

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE LA RIOJA



<b>RESUMEN</b>
<b>LEYES</b>
<b>DECRETOS</b>
<b>RESOLUCIONES</b>
Año 2025: N° 3873 (Ord. Tarif. 2026 – Dpto. Chilecito)
<b>LICITACIONES</b>



Nuestra Página web:

[www.boletinoflarioja.com.ar](http://www.boletinoflarioja.com.ar)

Para Publicaciones e-mail:

[comercializacion@boletinoflarioja.com.ar](mailto:comercializacion@boletinoflarioja.com.ar)

[dibolarioja@gmail.com](mailto:dibolarioja@gmail.com)

e-mail Imprenta:

[trabajodeobra\\_imprentadelestado@hotmail.com](mailto:trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com)

<b>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL</b> 165.037-30-10-87	<b>EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL</b> <b>DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION</b> Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 <b>DIRECCION TELEGRAFICA DIBO</b> Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	<b>CORREO ARGENTINO</b> <b>OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</b>	<b>CORREO ARGENTINO</b> <b>FRANQUEO A PAGAR CUENTA</b> N° 12218F005	<b>Franqueo a Pagar Cuenta</b> N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 13 de Enero de 2026	Edición de páginas 24 - N° 12.322		



## RESOLUCIONES

### ORDENANZA N° 3.873/2025

#### Ordenanza Número tres mil ochocientos setenta y tres

#### EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO

Téngase por Ordenanza Tarifaria del Año 2026, el texto que se enuncia a continuación:

#### Título I

##### Contribución que Incide sobre los Inmuebles

Art. 1°) Todos los inmuebles ubicados en el Departamento Chilecito y que se encuentren comprendidos en el Art. 128° del Código Tributario Municipal, abonarán mensualmente la suma de \$ 3.000,00.

Dada la naturaleza del hecho imponible, se tomará como unidades sujetas al pago a todas las propiedades que posean suministro de energía eléctrica y los terrenos baldíos que posean nomenclatura catastral.

Quedan exceptuados los lotes destinados a emprendimientos agrícolas, respecto de los suministros correspondientes a pozos de riego, que se encuentren en las categorías T2-RAP, T2-RAM y T2-RAG.

Los baldíos que no posean medidor de electricidad, estarán sujetos al pago de la Tasa por caja Municipal.

Art. 2°) Reducciones. Establécese una reducción del 30% para aquellos inmuebles que se encuentren acogidos a la Ley N° 14.394, que instituye bien de familia y a las instituciones deportivas con Personería Jurídica.

Jubilados y Pensionados. Respecto de la exención establecida en el Art. 140° inc. h del Código Tributario Municipal, este beneficio será concedido anualmente y comenzará a regir a partir del 1° de enero del año en que se formule la pertinente solicitud.

La exención dispuesta en el citado inciso también se aplicará en el caso en que el peticionante sea cónyuge supérstite del titular del dominio.

Establécese la remisión de la deuda que en concepto de contribución que incide sobre los inmuebles, sus recargos e intereses, mantengan al 31 de diciembre del año inmediato anterior los contribuyentes jubilados y pensionados que reúnan las condiciones del presente.

Para gozar de los beneficios previstos en este artículo, los contribuyentes deberán solicitar su reconocimiento al Departamento Ejecutivo, en los plazos y formas que este determine acompañando las pruebas que justifiquen la procedencia de la exención lo que regirá para el año que se solicite.

La misma podrá ser renovada anualmente a petición de parte, previa constatación de las condiciones en que se otorgan.

#### Recargos

Art. 3°) Falta de Mosaicos. Dispónese un recargo del cien por ciento (100%) del monto correspondiente a aquellos inmuebles edificados que no dispongan de vereda de mosaicos u otro material autorizado.

Art. 4°) Falta de Limpieza. Establécese un recargo del ochenta por ciento (80%) del monto correspondiente sobre terrenos "baldíos" que no se mantengan en condiciones de limpieza (desmalezado, sin escombros, etc.).

Art. 5°) Compensaciones. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá convenir con los propietarios de inmuebles, Ad-Referéndum del Concejo Deliberante compensaciones de deuda por

tasas y contribuciones a cambios de cesión de terreno destinados a veredas, calles públicas, espacios verdes, planes de viviendas y/o construcciones de Edificios Públicos.

En el caso de calles públicas, espacios verdes, planes de viviendas y/o construcciones de edificios públicos y otras obras de interés y/o beneficios públicos, se regirán por lo establecido en el Artículo N° 42 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843 y modificatorias.

Art. 6°) Clasificación. A los efectos de esta Tasa, la Dirección General de Obras Públicas, a través del área que corresponda (Dirección de Planeamiento Urbano, Dirección de Catastro o Dirección de Obras Privadas) deberá informar los distintos inmuebles existentes y su clasificación, según lo establecido en los artículos anteriores.

#### Título II

##### Contribución de Mejoras

Art. 7°) Aplicación. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 143° del Código Tributario Municipal los propietarios de inmuebles ubicados en el Departamento Chilecito que se encuentren beneficiados directa o indirectamente por la realización de Obras Públicas efectuadas total o parcialmente por la Municipalidad o terceros contratistas de la misma, quedan sujetos al pago de esta contribución en la proporción y forma que se establezca en la reglamentación pertinente para cada caso.

#### Título III

##### Contribución que incide Sobre la Actividad Comercial Industrial y de Servicios

Art. 8°) Categorías, Montos. De acuerdo a lo establecido en la parte especial Título IV del Código Tributario Municipal, y de conformidad al criterio dispuesto en el inciso b) del Artículo 155° del mismo se establecen los siguientes importes fijos anuales y de conformidad a la o las actividades gravadas. Este importe podrá ser abonado hasta en seis (6) cuotas cuyo vencimiento lo establecerá el Organismo Fiscal. A estos efectos las actividades se clasifican en el Anexo I de la presente y serán reglamentadas por el DEM:

CÓDIGO A		
CATEGORÍA	TRAMOS	IMPORTES
PRIMERA	3 a 4	\$ 30.936,00
SEGUNDA	5 a 6	\$ 45.378,00
TERCERA	7 a 9	\$ 59.814,00
CUARTA	10 a 12	\$ 74.250,00
QUINTA	13 a 16	\$ 131.250,00
SEXTA	17 a 20	\$ 168.000,00
SÉPTIMA	más de 20	\$ 199.500,00

CÓDIGO B		
CATEGORÍA	TRAMOS	IMPORTES
PRIMERA	3 a 4	\$ 55.686,00
SEGUNDA	5 a 6	\$ 74.250,00
TERCERA	7 a 9	\$ 88.686,00
CUARTA	10 a 12	\$ 101.064,00



QUINTA	13 a 16	\$ 157.500,00
SEXTA	17 a 20	\$ 204.750,00
SÉPTIMA	más de 20	\$ 236.250,00

CÓDIGO C		
CATEGORÍA	TRAMOS	IMPORTES
PRIMERA	3 a 4	\$ 119.628,00
SEGUNDA	5 a 6	\$ 152.628,00
TERCERA	7 a 9	\$ 171.186,00
CUARTA	10 a 12	\$ 189.750,00
QUINTA	13 a 16	\$ 304.500,00
SEXTA	17 a 20	\$ 590.628,00
SÉPTIMA	más de 20	\$ 866.250,00

CÓDIGO D		
CATEGORÍA	TRAMOS	IMPORTES
PRIMERA	3 a 4	\$ 181.128,00
SEGUNDA	5 a 6	\$ 223.128,00
TERCERA	7 a 9	\$ 241.500,00
CUARTA	10 a 12	\$ 270.378,00
QUINTA	13 a 16	\$ 330.750,00
SEXTA	17 a 20	\$ 656.250,00
SÉPTIMA	más de 20	\$ 1.050.000,00

Art. 9°) Categorías. Determinación. A los fines de la determinación de la categoría de cada contribuyente se tendrá en cuenta el número de empleados, la superficie del inmueble afectado a la explotación y el área donde se encuentre ubicado el mismo, según las siguientes escalas, las que sumadas indicarán el Puntaje de los Tramos que le corresponden a cada contribuyente. En caso que el contribuyente no cuente con local para el desarrollo de la actividad económica, a los efectos de la categorización, se considerará un punto en el parámetro de superficie. El Organismo fiscal podrá establecer pautas distintas a las indicadas en el presente artículo cuando la realidad económica y/o características propias de la actividad así lo requieran, evitando distorsiones e inequidades.

ESCALA DE NUMERO DE EMPLEADOS	
CANTIDAD	PUNTAJE
0 a 1	1
2 a 4	5
5 a 7	7
8 a 10	9
11 a 20	11
21 a 30	13
más de 30	15

ESCALA DE SUPERFICIE	
SUPERFICIE	PUNTAJE
Hasta 15 m <sup>2</sup>	1
Más de 15 m <sup>2</sup> y hasta 25 m <sup>2</sup>	2
Más de 25 m <sup>2</sup> y hasta 35 m <sup>2</sup>	3
Más de 35 m <sup>2</sup> y hasta 50 m <sup>2</sup>	5
Más de 50 m <sup>2</sup> y hasta 100 m <sup>2</sup>	7
Más de 100 m <sup>2</sup> y hasta 200 m <sup>2</sup>	9
Más de 200 m <sup>2</sup>	11

ESCALA POR EL ÁREA DE UBICACIÓN		
ÁREA		PUNTAJE
III	Comprende las calles no pavimentadas y callejones	1
II	Comprende las calles pavimentadas	3
I	Comprende las avenidas y calles principales	5

Art. 10°) Dos o más Rubros. Cuando el contribuyente realice dos (2) o más actividades o rubros abonará el cien por ciento (100%) del importe de la actividad principal más el veinticinco por ciento (25%) de cada actividad accesoria. Se entiende por actividad principal la que genere mayores ingresos.

Art. 11°) Sanción. La rotura de la faja de clausura de cualquier establecimiento que desarrolle actividades comerciales, industriales y de servicios será pasible de una multa de \$ 60.000,00 a \$ 250.000,00.

Periodos Inferiores. En el caso de inicio o cese de actividad, la tasa se calculará por periodos completos, aunque el tiempo de actividad fuera inferior.

### Contribución Diferencial

Art. 12°) Servicios. Los organismos o empresas del estado, mixtas, cooperativas y/o particulares, prestatarios de servicios, abonarán una tasa mensual de conformidad al servicio que presten, a saber:

a) Las empresas distribuidoras de líneas aéreas y subterráneas de transmisión o interconexión de señal de video, música, información computarizada o cualquier tipo de señal similar por cable o fibra óptica, circuito cerrado, televisión satelital, internet, tributarán mensualmente la suma de \$ 850.000,00.

Las empresas comprendidas en el párrafo anterior, cuyos ingresos brutos no excedan el importe de Pesos Cuatrocientos Mil (\$ 700.000), tributarán mensualmente de manera diferenciada la suma de \$ 45.000,00.

Para su procedencia, las mismas deberán presentar al Municipio en el momento de ingresar la contribución, fotocopia de la Declaración Jurada ante la D.G.I.P. de los ingresos brutos del correspondiente período.

b) Las Empresas prestatarias de servicios telefónicos tributarán mensualmente la suma de \$ 300.000,00.

c) Las empresas distribuidoras de gas, agua y cloacas tributarán mensualmente la suma de \$ 1.000.000,00.

d) Las empresas generadoras y/o distribuidoras de electricidad, obtenida mediante cualquier tipo de energía, tributarán mensualmente la suma de \$ 2.000.000,00.



e) Las empresas prestatarias de Servicios Postales tributarán mensualmente la suma de \$ 58.000,00.

En este caso, las empresas de Servicios Postales que solo presten servicios relacionados con encomiendas abonarán el ochenta por ciento (80%) de la tasa establecida. Si las mismas realizan el servicio dentro de la provincia de La Rioja, abonarán el cincuenta (50%) de dicha tasa.

Art. 13°) Cementerios Privados. Por la explotación de cementerios privados, se fija una contribución mensual por cada parcela o nicho, vendida, alquilada u ocupada de \$ 310,00.

Con un mínimo anual de \$ 500.000,00.

A tal efecto, el contribuyente deberá presentar al Municipio en el momento de ingresar la contribución, antes del 15 del mes siguiente, Declaración Jurada detallando número de parcelas o nichos, vendidas, alquiladas u ocupadas del correspondiente período.

Art. 14°) Servicios de Cadetería y Delivery. Los titulares de vehículos inscriptos en los rubros de Cadetería y/o Delivery tributarán por cada unidad declarada y autorizada, y por bimestre la suma de \$ 3.400,00.

Agencias. Las agencias de cadetería y/o delivery tributarán, además de la Tasa establecida en el Art. 21°, por cada unidad declarada y autorizada, y por bimestre la suma de \$ 3.400,00.

Art. 15°) Venta de Pirotecnia. Por la venta de Pirotecnia Lumínica, debidamente autorizada y que no esté prohibida por Ordenanzas ni Leyes especiales, se abonará al momento de solicitar habilitación (independientemente del valor que arroje el formulario F100), por el período diciembre-enero la suma de Pesos \$ 190.000,00.

El interesado en realizar dicha actividad comercial deberá solicitar una Inspección Previa.

Art. 16°) Casinos. Por la explotación de casinos se fija una contribución fuera de escala y mensual de \$ 1.000.000,00.

Máquinas Tragamonedas. Por la explotación de máquinas tragamonedas debidamente autorizadas, se abonará en forma mensual por cada una de ellas:

- Del 1° de abril al 30 de noviembre \$ 10.250,00.

- Del 1° de diciembre al 31 de marzo (del año siguiente)

\$ 15.500,00.

Art. 17°) Estaciones de Servicios. Las Empresas expendedoras de combustibles, abonarán mensualmente, la suma de \$ 300.000,00.

Art. 18°) Entidades Financieras. Las empresas que realicen actividades financieras, abonarán por mes, la suma de \$ 300.000,00.

Art. 19°) Servicio de Transporte de Pasajeros. Los prestatarios de servicios de transporte de pasajeros, dentro del Departamento Chilicito abonarán una contribución anual, por cada unidad, de:

Ómnibus	\$ 82.500,00
Micro Ómnibus	\$ 51.600,00
Automóvil (Taxis, Remises, Transp. Digital)	\$ 51.600,00
Transporte Privado de Personas	\$ 51.600,00

Este importe podrá ser abonado hasta en seis (6) cuotas cuyo vencimiento lo establecerá el Organismo Fiscal.

Art. 20°) Falta de Pago. Sanción. El no pago de seis o más meses de la tasa correspondiente por parte de las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, debidamente habilitadas por el DEM, faculta a la Dirección General de Recursos Tributarios a notificar a la Dirección de Transporte para

la cancelación de la habilitación correspondiente sin perjuicio de la aplicación de una multa de \$ 70.000,00 a 300.000,00.

Art. 21°) Actividades Estacionales. De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del Artículo 158° del Código Tributario Municipal las actividades estacionales gozarán de una reducción del cincuenta por ciento (50%) en los períodos en que disminuyan o no se realicen las mismas.

### Licencia y/o Placa de Identificación de Medios de Transporte Público

Art. 22°) Monto. De acuerdo a lo establecido en las Ordenanzas 574/88, 1982/98, 3271/14 y modificatorias, los propietarios de vehículos destinados al transporte de pasajeros, deberán abonar por Licencia y/o chapa de identificación, según el caso, los siguientes importes:

Omnibus	\$ 180.000,00
Micro omnibus	\$ 140.000,00
Taxis y Remises	\$ 100.000,00
Transporte Privado de Personas	\$ 100.000,00

La presente contribución podrá ser abonada en un plan de pagos de hasta cuatro (4) cuotas, iguales y mensuales cuya fecha de vencimiento lo determinará el Organismo Fiscal.

Art. 23°) Deberes Formales. Incumplimiento. El incumplimiento de los deberes formales, establecido en el Artículo 33° de la primera parte, Título III del Código Tributario Municipal, en lo referido a la presente contribución, será sancionado con una multa que equivaldrá desde el cien (100%) al trescientos (300%) por ciento de la tasa evadida, que serán comunicadas al contribuyente cumpliendo lo establecido en el Artículo 39° del mismo Código.

Ordenanzas de Transporte. Incumplimiento. El incumplimiento de lo exigido en las Ordenanzas que regulan el servicio de transporte de personas, prestado con chofer en vehículos automotores, será sancionado con una multa de \$ 100.000,00 a \$ 500.000,00, pudiendo adicionarse la pena accesoria de inhabilitación.

### Habilitación de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios

Art. 24°) Inspección Previa. Conforme a lo establecido en las Ordenanzas N° 2.492/02 (Espectáculos Públicos), 3.458/17 (Carro Bares - Food trucks) y sus modificatorias, 3.825/24 (Canchas Deportivas), y a la Normativa Nacional que regula el funcionamiento de las Estaciones de Servicios; previo a la inscripción de un local comercial, el propietario deberá solicitar una Inspección Previa en la Dirección de Rentas Municipal; la que será realizada por una Comisión de Inspección y Control designada para tal fin, abonando la suma de:

Ciudad:

Estaciones de Servicios	\$ 20.000,00
Canchas de Fútbol, Padel y otros deportes	\$ 10.000,00
Locales para Espectáculos Públicos y Privados	\$ 20.000,00
Carro Bares - Food trucks	\$ 10.000,00

Distritos:

Estaciones de Servicios	\$ 30.000,00
Canchas de Fútbol, Padel y otros deportes	\$ 20.000,00



Locales para Espectáculos Públicos y Privados	\$ 30.000,00
Carro Bares - Food trucks	\$ 20.000,00

Art. 25°) **Solicitud de Habilitación.** Los contribuyentes que soliciten habilitación conforme al Artículo 208°, inciso a) del Código Tributario Municipal, abonarán una tasa de actuación equivalente al doce por ciento (12%) del tributo anual que le corresponda pagar, según lo establecido en el Art. 152° de la Parte Especial de la mencionada Ordenanza.

En el cedulón deberá incluir la siguiente leyenda aclaratoria: “El pago de esta contribución, corresponde al derecho de tramitación y no implica derecho de apertura de la unidad económica”.

El Organismo Fiscal reglamentará el procedimiento para habilitar y dar la baja a las unidades económicas.

Para el otorgamiento de habilitaciones se deberá tener en cuenta el informe del Organismo Competente respecto al planeamiento urbano de la ciudad.

Las habilitaciones comerciales que se otorguen tendrán una vigencia de tres (3) años a contar desde la fecha de la Resolución y se mantendrán durante dicho plazo siempre que se conserven las condiciones en que fue otorgada, pudiendo declararse su caducidad en caso de constatarse el incumplimiento de la normativa vigente.

Sesenta (60) días previos al vencimiento de la habilitación, el interesado deberá solicitar su renovación.

Los plazos de habilitación fijados en la presente se aplicarán siempre que no se encontraren establecidos en otras ordenanzas.

**Recargo.** Por la Renovación de la Habilitación fuera de término, se aplicará un recargo del cien por ciento (100%) del monto correspondiente a un bimestre/cuota de la categoría en la que se encuadre la actividad comercial.

#### Habilitaciones Provisorias

Art. 26°) **Resolución.** El D.E.M. podrá otorgar habilitaciones provisorias por un plazo no mayor a 12 (doce) meses, el que excepcionalmente y por única vez podrá ser renovado en las actividades comprendidas en los códigos descriptos en el Artículo 19° de la presente. Transcurrido dicho plazo sin que el contribuyente haya dado cumplimiento a los requisitos exigidos por los Organismos pertinentes, se procederá sin más trámite a la clausura del local. Durante el período de habilitación provisoria, el contribuyente deberá abonar el monto previsto en el artículo 20° de la presente ordenanza. Estos pagos no generan el derecho a obtener la Habilitación Definitiva.

#### Locales No Habilitados

Art. 27°) **Empresas No Radicadas en el Departamento.** De acuerdo a lo normado por Ord. 3.108/11, por la venta, difusión, promoción y/o comercialización de planes de capitalización, de ahorro, de capitalización y ahorro u otra determinación similar o equivalente que requieran bajo cualquier forma, dinero o valores al público, con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros, en espacios públicos y/o sectores privados con acceso directo o indirecto a los mismos se cobrará por semana \$ 15.000,00.

Art. 28°) **Sanción.** Por la explotación de una actividad en local no habilitado o habilitado a favor de otro responsable, se procederá a la clausura y al pago de una multa que se establecerá entre \$ 300.000,00 a 2.000.000,00.

#### Transferencias y Cambios de Titularidad

Art. 29°) **Monto.** Las transferencias y cambios de titularidad de comercios, abonarán una tasa fija del doce por ciento (12%) del tributo anual que le correspondería pagar según

la actividad codificada en el Título III. Para iniciar el trámite deberán presentar Certificado de Libre Deuda o de Regularización Tributaria de las tasas correspondientes del local que se trate.

#### Título IV

#### Contribución que incide sobre las Diversiones y Espectáculos Públicos

Art. 30°) **Alícuota.** Por los servicios de vigilancia higiénica de los sitios de esparcimiento, exposición, diversiones y espectáculos públicos, seguridad de locales y establecimientos donde los mismos se desarrollen abonarán el seis por ciento (6 %) del importe total de las entradas vendidas más consumición mínima, o cualquier otra forma de percepción.

En todos los casos, la solicitud de autorización para la realización se deberá presentar, como mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación del espectáculo, debiendo informar cuantos “pase libres”, “Free Pass” o invitaciones especiales se han distribuido, los que superado el diez por ciento (10%) de las entradas vendidas, con un tope de cincuenta (50) unidades, se contabilizarán al valor de las mismas a los efectos del cobro del tributo establecido.

Para la autorización del Espectáculo, será condición indispensable, que el contribuyente, solicitante o responsable solidario no posea deuda exigible con respecto a la Contribución que incide sobre las Diversiones y Espectáculos Públicos ni de los demás tributos establecidos en la presente Ordenanza. A tal efecto deberá presentar ante el área autorizante, un certificado de Libre Deuda emitido por la Dirección de Rentas Municipal.

**Sanción.** Por el incumplimiento del plazo establecido en el segundo párrafo del presente artículo, el responsable será pasible de una multa de Pesos: \$ 18.000,00.

La que deberá ser abonada en su totalidad antes de la autorización del evento.

Art. 31°) **Contribución Mínima.** Se fija una contribución mínima, siempre que no se haya superado la cantidad de cien (100) entradas vendidas, conforme a la superficie del local de:

a) Hasta 400 m <sup>2</sup>	\$ 20.000,00
b) De 401 a 800 m <sup>2</sup>	\$ 25.000,00
c) Más de 800 m <sup>2</sup>	\$ 30.000,00

a) Fiestas Privadas con espectáculos musicales (en vivo o DJ), cuando el acceso sea gratuito, pero se comercialicen bebidas, o bien con derecho a ingreso mediante tarjeta de consumición, abonarán por persona la suma de Pesos \$ 420,00.

b) Fiestas Privadas realizadas en clubes deportivos, asociaciones, locales bailables o similares, con acceso gratuito y sin que se comercialice bebida, comestible u otros, se encuentran exentos.

Art. 32°) **Parques de Diversiones y Atracciones Análogas.** Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por adelantado la suma de:

Inspección Previa	\$ 25.000,00
Permiso de Instalación	\$ 69.000,00
Actividades de carácter permanente por cada juego y por día	\$ 550,00
Actividades de carácter transitorio por cada juego y por día	\$ 1.000,00



Art. 33°) Circos. Los espectáculos circenses abonarán por mes y por adelantado la suma de Pesos \$ 130.000,00.

Inspección Previa \$ 25.000,00.

Art. 34°) Juegos en Plazas y Paseos Públicos. Los juegos rentados que se instalen en plazas y paseos públicos abonarán por cada juego y por mes Pesos \$ 12.000,00.

**Título V**

**Contribución que incide sobre la Publicidad y la Propaganda**

Art. 35°) Sectores. Determinación. A los fines de la contribución que establece el Artículo 175° del Código Tributario Municipal, se determinan los siguientes sectores:

Ciudad:

Sector 1. Calles de la zona céntrica y Avenidas.

Sector 2. Fuera de los radios delimitados para el Sector I.

I.

Distritos:

En los distritos los valores estipulados en este Título tendrán un descuento del veinte por ciento (20%).

Art. 36°) Publicidad mediante Carteles. Por la publicidad realizada mediante carteles de cualquier tipo, ya sea en tablonas, espejos, toldos, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, y/o similares, o adosados a la pared sin sobresalir de la línea de edificación más de 0,20 cm, o totalmente dentro del predio pero visible desde la vía pública, siempre que su objeto sea la promoción de servicios y/o productos, así como la que se efectúe en el interior de locales destinados al público (cines, teatros, comercios, centros comerciales, campos de deportes, etc.) se abonará anualmente:

ZONA	Por m <sup>2</sup>
1	\$ 10.000,00
2	\$ 8.000,00

Por la publicidad realizada mediante carteles de cualquier tipo que sobresalen de la línea de edificación más de 0,20 cm, en la vía pública o visible desde la misma, en el caso de que se encuentre dentro de un predio, que sea independiente o no de la edificación y con soporte, se abonará por año:

ZONA	Por m <sup>2</sup>
1	\$ 15.000,00
2	\$ 10.000,00

Publicidad con Proyección de Imágenes. Cuando la promoción publicitaria se realice con la proyección de imágenes (pantallas), de modo que las mismas trasciendan al dominio público, se adicionará al importe establecido en el párrafo precedente, por mes \$ 10.000,00.

Art. 37°) Carteles en Contravención. Toda publicidad a realizar mediante carteles de cualquier tipo (comerciales, institucionales y/o de exhibición), cuyas dimensiones sobrepasan la línea del cordón de la vereda, no es permitida su colocación. En caso de transgresión a la norma, los mismos deberán ser retirados en plazo máximo de 72 horas además del pago de una multa de:

ZONA	VALOR POR CARTEL
1	\$ 60.000,00 a 190.000,00
2	\$ 38.000,00 a 130.000,00

Lo preceptuado en el presente artículo rige tanto para comercios como para Organizaciones no Gubernamentales (O.N.G.) e Instituciones Gubernamentales.

Art. 38°) Publicidad Sonora. Esta puede ser ambulante o fija, en el último caso que sea audible desde la vía pública, tanto se encuentre en ella como en un predio privado, abonará una suma fija de la siguiente manera

Anual: \$ 60.000,00.

Mensual: \$ 10.000,00.

Semanal (o fracción): \$ 5.000,00.

Art. 39°) Propaganda Estática. Por la propaganda estática en señalización vertical, en carteles nomencladores de calles, abonarán por año y por cada espacio \$ 13.000,00.

Art. 40°) Propaganda en Vehículos. Por la publicidad y propaganda con fines comerciales, cualquiera fuere su característica, realizada en vehículos de reparto, carga, transporte de pasajeros o similares, se abonará por año y por vehículo:

Por m <sup>2</sup>
\$ 13.000,00

Art. 41°) Reducciones. La publicidad efectuada conforme las disposiciones de los Artículos 47°, 49° y 50° pero a través de letreros luminosos gozarán de las siguientes reducciones por cartel y por año:

Zona I y II
20 %

Art. 42°) Publicidad por Volantes y Otros. Por reparto o distribución domiciliaria y/o en la vía pública, estadios deportivos, o lugares de acceso al público abonarán:

a) Volantes, folletos, muestras comerciales gratuitas, calcomanías, calendarios o similares y todo otro tipo de propaganda en hojas sueltas, de empresas locales, por cada 500 o fracción abonaran la suma de \$ 6.500,00.

b) Publicidad realizada por empresas foráneas, por cada 500 o fracción abonarán Pesos \$ 10.500,00.

c) Carteles, murales, afiches y similares que se fijen en los lugares permitidos, por cada 10 unidades y por cada cinco (5) días de exhibición abonarán Pesos \$ 4.900,00.

Una vez finalizado el período y ante la no renovación de la publicidad especificada en el inciso c), el Contribuyente procederá al retiro de los mismos en un período de 48 horas, caso contrario será pasible de una multa equivalente al cien por ciento (100%) de la contribución clasificada más los gastos que genere la limpieza de la vía pública por parte del municipio.

Pago. Establécese que los derechos que se clasifican anualmente previstos en este Capítulo, deberán ser abonados dentro de los treinta (30) días posteriores de efectuada la clasificación.

Art. 43°) Autorización. Todos los carteles de publicidad que no estén pintados en el muro y requieran por ende un soporte rígido ya sea adosado a la pared colgante o en forma de ménsula, requerirá autorización previa de la Dirección de Planeamiento.

Toda publicidad sonora, ambulante o fija, en el último caso que sea audible desde la vía pública, tanto se encuentre en



ella como en un predio privado, requerirá autorización previa de la Dirección de Espectáculos Públicos.

Art. 44°) Falta de Autorización. Sanción. Los contribuyentes o responsables de la Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda, que no se encuentren autorizados por la Dirección de Planeamiento y que no cumplan con la Declaración Jurada Anual en la Dirección de General de Recursos Tributarios en fecha que ella determinará, serán sancionados con la aplicación de una multa cuyo monto se fija en el cien por ciento (100%) de la Contribución que le correspondiere y el retiro del cartel, letrero, etc., de la publicidad en infracción, siendo el costo de dichas tareas a cuentas y cargo del infractor, cuyo monto no podrá ser inferior a \$ 50.000,00.

## Título VI

### Contribución que incide sobre los Servicios de Protección Sanitaria

#### Carnet de Sanidad

Art. 45°) Montos. Según lo establecido en el Artículo 208° inc. b) del Código Tributario Municipal, por carnet de sanidad abonarán:

Carnet de sanidad de propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	
Válido por 3 (tres) años	\$ 10.000,00
Cupón de sanidad de renovación semestral	\$ 4.000,00
Multa por carnet de sanidad sin actualizar o renovar	\$ 20.000,00 a \$ 70.000,00
Multa por falta de carnet de sanidad	\$ 23.000,00 a \$ 90.000,00

Carnet de sanidad de Empleados de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	
Válido por tres años	\$ 5.000,00
Cupón de sanidad de renovación semestral	\$ 2.500,00
Multa por carnet de sanidad sin actualizar o renovar	\$ 20.000,00 a \$ 70.000,00
Multa por falta de carnet de sanidad	\$ 23.000,00 a \$ 90.000,00

Carnet de Sanidad para puestos eventuales, válido por seis (6) meses abonará \$ 4.000,00.

El carnet de sanidad de los propietarios y/o empleados deberá ir acompañado del cupón de sanidad renovado.

Para obtener el carnet de comerciante y/o renovar el cupón de sanidad, el contribuyente deberá estar al día respecto al pago de la Contribución que incide en la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

#### Desinfección de Vehículos destinados al Transporte de Pasajeros o Transporte de Alimentos

Art. 46°) Montos. Según lo establecido en el Artículo 208°, Inc. c) del Código Tributario Municipal, los prestatarios del servicio de transporte deberán obtener el carnet de registro de inspección y desinfección, para lo cual abonarán por vehículo y por desinfección, los siguientes importes:

#### Transporte de Pasajeros:

Ómnibus y micro ómnibus	\$ 35.000,00
Combi o similar	\$ 25.000,00
Automóvil o rural	\$ 15.500,00

#### Transporte de Carga y Alimentos:

Camión y Acoplado	\$ 47.000,00
Camión Semi	\$ 44.000,00
Camión (Cabina y Carrocería)	\$ 40.000,00
Camioneta	\$ 27.000,00

El carnet de registro de inspección y desinfección deberá ser renovado semestralmente.

Para obtener y/o renovar el carnet de inspección y desinfección el contribuyente deberá estar al día respecto al pago de los tributos correspondientes.

#### Inspección de Alimentos Perecederos

Art. 47°) Montos. Por el servicio de inspección a los siguientes alimentos perecederos, conforme al Artículo 209° del Código Tributario Municipal, abonarán las siguientes tasas:

a) Carne bovina, ovina, caprina, porcina y otras, por Kg	\$ 31,25
b) Grasa bovina, por Kg	\$ 10,00
c) Menudencias o Achuras, por Kg	\$ 16,25
d) Pescados o mariscos, por Kg	\$ 30,00
e) Fiambres y embutidos, por Kg	\$ 33,75
f) Aves, por Kg	\$ 20,00
g) Huevos, por maple	\$ 6,25
h) Productos de panificación y pastas, por Kg	\$ 16,25
i) Harina, como materia prima para panaderías, por Kg	\$ 6,25
j) Harina, por Kg	\$ 10,00
k) Polenta, trigo, maíz, avena, por Kg	\$ 6,25
l) Derivados de la leche:	
- Leche por litro en envase	\$ 5,00
- Leche en polvo, por Kg	\$ 5,00
- Manteca, quesos, ricota, etc. por Kg	\$ 27,50
- Yogurt, crema de leche, flan o postre, por Kg	\$ 16,25
m) Otros:	
I. Helados, postres y sus variantes, por Kg	\$ 20,00
II. Pre fritos y/o marcado, por Kg	\$ 16,25
III. Dulces y mermeladas, por Kg	\$ 16,25
IV. Azúcar, por Kg	\$ 3,75
V. Aceite, vinagre, por Kg	\$ 6,25
VI. Arroz, fideos, yerba, por Kg	\$ 6,25
VII. Bebidas en general, por litro	\$ 6,25
VIII. Bebidas alcohólicas (vino, cerveza, sidra), por litro	\$ 13,75
IX. Bebidas alcohólicas (no incluidas en el inciso anterior), por litro	\$ 68,00
X. Los contribuyentes que introducen más de un millón (1.000.000) de litros por mes de bebidas en general (excepto las del inciso VIII), por litro	\$ 5,00



n. Los distribuidores mayoristas de conservas y galletitas abonarán de la siguiente manera:

- Conservas de origen animal, por Kg	\$ 33,75
- Conservas de origen vegetal, por Kg	\$ 16,25
- Galletitas y golosinas en general, por Kg	\$ 33,75

o) Frutas y verduras: Los introductores que comercialicen en negocios de su propiedad, abonarán de la siguiente manera:

Camionetas y similares	\$ 9.000,00
Camiones hasta 3.500 Kg	\$ 14.000,00
Camión chasis	\$ 25.000,00
Camión semirremolque	\$ 29.000,00
Equipo (Camión y Acoplado)	\$ 38.000,00

p) Frutas y verduras: Los introductores que no comercialicen en negocios, abonarán de la siguiente manera:

- Camionetas y similares	\$ 19.000,00
- Camiones hasta 3.500 Kg	\$ 38.000,00
- Camión chasis	\$ 50.000,00
- Camión semirremolque	\$ 60.000,00
- Equipo (Camión y Acoplado)	\$ 70.000,00

q) Se encuentran exentos del pago previsto en los incisos p y q del presente artículo, los productos cuyo cultivo se realiza dentro del Departamento Chilicito.

r) Cuando a pedido del contribuyente o ante requerimiento de la Dirección competente se prestaren servicios de inspección sanitaria sobre productos no especificados, se aplicará una tasa por Kg de \$ 20,00.

s) Animales a faena. Los propietarios de animales que vayan a faena, realizada en establecimientos habilitados para tal fin, deberán abonar de la siguiente manera:

s.1) Faenamiento realizado por particulares, por razones de índole social o familiar y pequeños productores, acreditados fehacientemente:

- Origen bovino, por animal	\$ 1.000,00
- Origen caprino, porcino, conejos y aves, por animal	\$ 375,00

s.2) Faenamiento realizado por sujetos no alcanzados en el inciso anterior, mediante proceso industrializado:

- Origen bovino, por Kg	\$ 25,00
- Origen caprino, porcino por Kg	\$ 20,00
- Origen cunícola y aves, por animal	\$ 25,00

Art. 48°) Los introductores que no soliciten el servicio de Inspección Sanitaria e Higiénica o no se les haya practicado el mismo, serán pasibles del decomiso de los productos no inspeccionados.

Cuando el introductor haya vendido productos que no fueron inspeccionados o haya omitido el pago de un servicio será pasible de la aplicación de una multa que oscilará entre un mínimo de \$ 75.000,00 y un máximo de \$300.000,00 y el decomiso de los productos. En caso de reincidencia la multa se multiplicará por las veces de reincidencia.

### Desinfección, Desratización e Higiениzación

Art. 49°) Montos. Por el servicio realizado en:

- Viviendas Familiares, se abonarán las siguientes tasas:

a) Hasta 100 m <sup>2</sup>	\$ 7.000,00
b) Desde 100 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	\$ 9.000,00
c) Desde 200 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup>	\$ 10.000,00
d) Más de 300 m <sup>2</sup> y hasta 400 m <sup>2</sup>	\$ 13.000,00
e) Todo otro local, establecimiento, baldío, no	

previsto en los incisos anteriores, por m<sup>2</sup> o m<sup>3</sup> \$ 100,00

Estas tasas deberán ser abonadas por adelantado en Caja Municipal.

Desinfección de Oficio. Recargo. Cuando previa notificación fueran realizadas de oficio sufrirán un recargo del cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente según lo establecido en los incisos anteriores, y deberán ser abonadas dentro de los cinco (5) días hábiles de realizado el servicio.

### Limpiezas Especiales y Desagotes

Art. 50°) Montos. Por la recolección y/o limpiezas especiales, limpieza y/o desmontes de patios y baldíos, se abonará un importe de:

a) Hasta 50 m <sup>2</sup>	\$ 10.000,00
b) Más de 50 m <sup>2</sup> , por cada 50 m <sup>2</sup> o fracción, abonarán además del monto establecido en el inciso a)	\$ 5.000,00

Estas tasas deberán ser abonadas por adelantado en Caja Municipal.

Limpieza de Oficio. Recargo. Cuando previa notificación fueran realizadas de oficio sufrirán un recargo del cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente según lo establecido en los incisos anteriores, y deberán ser abonadas dentro de los cinco (5) días hábiles de realizado el servicio.

Art. 51°) Servicios de Alquiler:

- Residuos por Contenedor. Retiros de residuos y otros elementos por contenedor, por un plazo no mayor de 24 horas.

Ciudad:	\$ 25.000,00
Distritos: Anguinán, Malligasta, Tilimuki, San Nicolás, Santa Florentina	\$ 32.000,00
Distritos: Nonogasta, Sañogasta, Guanchin	\$ 40.000,00
Distritos: Vichigasta, Miranda	\$ 50.000,00
- Retroexcavadora. Por el servicio de alquiler de la máquina retroexcavadora con pala, por hora	\$ 40.000,00
- Pala Cargadora. Por el servicio de alquiler de la pala cargadora, por hora	\$ 50.000,00
- Topadora. Por el servicio de alquiler de la máquina topadora, por hora	\$ 75.000,00
- Motoniveladora. Por el servicio de alquiler de la máquina motoniveladora, por hora	\$ 60.000,00
- Camión Volcador. Por el servicio de alquiler del camión volcador, por hora	\$ 22.000,00
- Camión Grúa. Por el servicio de alquiler del camión grúa, dentro del radio de la ciudad, por hora	\$ 22.000,00
- Camión Cisterna. Por el servicio de alquiler del camión cisterna, dentro del radio de la ciudad, por viaje	\$ 17.000,00
En Distritos, por viaje	\$ 22.000,00
-Servicio de Demolición y Retiro de Escombros. Por el servicio de demolición y retiro de escombros, realizado por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, se abonará	\$ 60.000,00

Para acceder a los servicios detallados en el presente artículo, el solicitante debe contar con la debida autorización de la Secretaria de Obras Públicas e Infraestructura, la que determinará el tipo de máquina a utilizar y la disponibilidad de la misma. Asimismo, los solicitantes deberán acreditar la titularidad del inmueble como así también la falta de recursos para acceder a los mismos en el ámbito privado.



## Título VII

### Multas por Infracciones

Art. 52°) Arrojar Residuos. Infracción. El arrojar residuos, escombros, etc., en inmuebles públicos o privados constituye una infracción punible con una multa de:

Primera vez	\$ 42.000,00 a \$ 140.000,00
Primera reincidencia	\$ 85.000,00 a \$ 270.000,00
En caso de reincidencia la multa se multiplicara por las veces de reincidencia.	\$ 140.000,00

Art. 53°) Residuos Patológicos. Infracción. La falta de cumplimiento de lo normado en la Ordenanza N° 1507/94 que legisla sobre el tratamiento de los residuos patológicos, hará pasible al infractor de una multa de:

Primera vez	\$ 175.000,00 a \$ 625.000,00
Primera reincidencia	\$ 320.000,00
Segunda reincidencia	\$ 625.000,00 y/o Clausura

Art. 54°) Tenencia de Productos en Mal Estado. Por tenencia de productos en mal estado, se impondrá una multa de:

Primera vez	\$ 200.000,00 a \$ 2.000.000,00
En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa aplicada por primera vez.	

La tenencia de productos en mal estado dará lugar a la clausura del local cuando el Juez de Faltas, merituando los elementos probatorios y la gravedad del caso así lo considere.

Art. 55°) Falta de Higiene en el Local. Por la falta de higiene en el local, se impondrá una multa de:

Primera vez	\$ 60.000,00 a \$ 300.000,00
En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa aplicada por primera vez.	

De acuerdo a la categoría que le corresponda al local o establecimiento en cuestión y según la gravedad del caso, podrá, asimismo, dar lugar a la sanción de Clausura.

Art. 56°) Grupos Sanitarios. Por falta de higiene en el/los grupo/s sanitario/s:

Primera vez	\$ 113.000,00 a \$ 630.000,00
En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa aplicada por primera vez.	

En caso de incumplimiento a las condiciones de higiene y salubridad pública el Juez de Faltas podrá aplicar como sanción la clausura del local merituando las circunstancias del

caso concreto y dentro de las facultades conferidas por el Código de Faltas.

Art. 57°) Uniforme. Multa por falta total o parcial de uniforme:

De 1 a 3 empleados	\$ 32.000,00
De 4 a 8 empleados	\$ 44.000,00
De 9 o más empleados	\$ 57.000,00

Art. 58°) Espectáculos Públicos. Las infracciones a las disposiciones de la ordenanza 2.492/2002 y cc serán sancionadas con multas desde \$ 400.000,00 a \$ 5.000.000,00, y hasta la clausura, la que se graduara de acuerdo a la gravedad de la falta, circunstancias en que fueron cometidas las infracciones y antecedentes del infractor.

Art. 59°) Por inobservancia a Ord. 869/90:

Primera vez	\$ 175.000,00 a \$ 650.000,00
En caso de reincidencia se sancionará con el doble del monto de la multa aplicada por primera vez, pudiendo dar lugar de acuerdo a la gravedad de la contravención, a la caducidad del permiso y/o autorización municipal pertinente, quedando impedido a solicitarla nuevamente por el plazo que estipule el Juez de Faltas al aplicar la multa.	

Art. 60°) Bares. Por inobservancia a Ord. 863/90 (Bares):

Primera vez	\$ 175.000,00 a \$ 650.000,00
En caso de reincidencia se sancionará con el doble del monto de la multa aplicada por primera vez hasta la Clausura. La sanción se graduara de acuerdo a la gravedad de la falta, circunstancias en que fueron cometidas las infracciones y antecedentes del infractor.	

Art. 61°) Registro Municipal de Elaboración de Alimentos y Afines.

Por la falta de inscripción en el Registro Municipal de Elaboración de Alimentos y Afines \$ 75.000,00 a \$ 300.000,00.

Art. 62°) Reinscripción. Por falta de reinscripción anual en el Registro Municipal de Elaboración de Alimentos y Afines \$ 75.000,00.

Art. 63°) Código Alimentario Argentino. Por otras contravenciones a la Ley 18.284 \$ 200.000,00 a \$ 3.000.000,00.

Art. 64°) Protección Personal de los Empleados. Por falta de protección personal de los empleados (guantes, cascos, barbijos, anteojos etc.) \$ 40.000,00 a \$ 125.000,00.

Art. 65°) Grupos Sanitarios. Por carencia o deficiencia en grupos sanitarios:

Primera vez	\$ 113.000,00 a \$ 570.000,00
En caso de reincidencia se sancionará con el doble del monto de la multa aplicada por primera vez. En caso de incumplimiento a las condiciones de higiene y salubridad pública el Juez de Faltas podrá aplicar como sanción la clausura del local merituando las circunstancias del caso concreto y dentro de las facultades conferidas por el Código de Faltas	

Art. 66°) Elementos de Lucha Contra Incendio. Por carencia o deficiencia de elementos de lucha contra incendios \$ 65.000,00 a 190.000,00.

Art. 67°) Equipamiento. Por falta de equipamiento respecto de medicina del trabajo y seguridad \$ 65.000,00 a 190.000,00.



Art. 68°) Higiene y Seguridad. Por contravención a la Ord. N° 863/90 y la Ley Nacional N° 19587 \$ 65.000,00 a 320.000,00.

Art. 69°) Animales Sultos. Por contravención a la Ord. N° 584/88:

La infracción se cobrará a los propietarios:

Primera vez	\$ 90.000,00 a \$ 320.000,00
En caso de reincidencia se sancionará con el doble del monto de la multa aplicada por primera vez.	

Cuando la contravención por animal suelto hubiera sido causal de algún accidente en la vía pública, la multa se elevará de acuerdo a la gravedad del caso concreto, entre \$ 180.000,00 a \$ 900.000,00.

Art. 70°) Saneamiento Ambiental. Por arrojar agua en la vía pública, incumpliendo lo establecido en la Ordenanza N° 2143/99, se aplicará una multa de:

Particulares	\$ 65.000,00 a \$ 200.000,00
Comercios	\$ 140.000,00 a \$ 450.000,00
Industrias Agrícolas	\$ 500.000,00 a \$ 2.000.000,00

Por otras deficiencias que contravengan al Código Sanitario u Ordenanza N° 223/84 de Saneamiento Ambiental, multa entre \$ 400.000,00 a \$ 2.000.000,00.

Art. 71°) Saneamiento Ambiental. Pirotecnia. Por incumplimiento a la prohibición establecida por la Ordenanza de Pirotecnia N° 3584/19, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) El incumplimiento a la venta y comercialización de pirotecnia con estruendo en todo el Departamento Chilceto, será sancionado con una multa que oscilarán entre \$ 500.000,00 a \$ 3.000.000,00.

b) El incumplimiento al uso de pirotecnia con estruendo en actividades masivas que se desarrollen en la vía pública sean populares, deportivas, culturales, sindicales y/o políticas será sancionado con una multa que oscilará entre \$ 500.000,00 a \$ 2.000.000,00.

c) El incumplimiento al uso de pirotecnia con estruendo en fiestas privadas u otras similares será sancionado con multa que oscilará entre \$ 300.000,00 a \$ 1.500.000,00.

Art. 72°) La institución que no cumpla con las condiciones señaladas por la Dirección de Saneamiento Ambiental se hará pasible de una multa de:

Primera vez	\$ 175.000,00 a \$ 650.000,00
-------------	-------------------------------

En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa aplicada, asimismo se hará pasible a la sanción de Clausura cuando el Juez de Faltas meritando las circunstancias del caso así lo determine.

Art. 73°) Destrucción de Monumentos. Aquellas personas físicas, asociaciones, partidos políticos, clubes, organizaciones diversas y/o similares que cometan el delito de destrucción total o parcial de monumentos, edificios, ruinas, piezas y otras que componen nuestro Patrimonio Histórico Cultural, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal \$ 175.000,00 a \$ 650.000,00.

Art. 74°) Extracción de Plantas. Por extracción de plantas sin autorización municipal, el monto de la multa se

determinará sobre la base de la edad de la planta, objeto de la infracción cuya variación es la siguiente:

Plantas jóvenes hasta 10 años	de \$75.000,00 a \$ 320.000,00
Plantas de mediana edad de 10 a 15 años	de \$90.000,00 a \$320.000,00
Más de 15 años	de \$113.000,00 a \$570.000,00

En cada caso la Dirección de Espacios Verdes establecerá la edad de la especie extraída.

Art. 75°) Poda No Autorizada. Por poda no autorizada, el monto de la multa sufrirá una variación de acuerdo a lo siguiente:

Plantas jóvenes hasta 10 años	\$ 90.000,00
Plantas de mediana edad de 10 a 15 años	\$ 140.000,00
Plantas adultas más de 15 años	\$ 190.000,00

Art. 76°) Destrucción de Arbolado y Espacios Verdes. Por destrucción total o parcial del arbolado público y espacios verdes \$ 230.000,00 a \$ 900.000,00.

## Título VIII

### Contribución que incide sobre la Ocupación o Utilización del Espacio de Dominio Público

Art. 77°) Permisos por Roturas. Los contratistas de las Obras y/o Servicios Públicos que se realicen en el Departamento abonarán la contribución correspondiente a los permisos que se establecen, sin perjuicios de la consiguiente obligación de reparar veredas o calles.

a) Permiso por rotura de calles: a los fines de realizar reparaciones, implementaciones u otros trabajos en redes de obras y/o servicios públicos, se abonará, antes de comenzar las obras, un monto correspondiente al tres por ciento (3%) del presupuesto de obra. El presupuesto de obra deberá ser presentado ante la Dirección de Obras Privadas juntamente con los planos de obra correspondientes.

La necesidad de la interrupción del tránsito vehicular será evaluada por la Dirección de Obras Privadas y se abonará:

Por cada día, un adicional de	\$ 34.500,00
Por hora, un adicional de	\$ 5.600,00
Por el incumplimiento de las reparaciones posteriores de calzada, en el plazo de 72 horas se deberá abonar	\$ 70.000,00

b) Permiso por roturas de veredas: a los fines de realizar reparaciones, implementaciones u otros trabajos en redes de obras y/o servicios públicos, se abonará, antes de comenzar las obras, un monto correspondiente al tres por ciento (3%) del presupuesto de Obra. El presupuesto de obra deberá ser presentado ante la Dirección de Obras Privadas juntamente con los planos de obra correspondientes.

La necesidad de la interrupción del tránsito vehicular será evaluada por la Dirección de Obras Privadas y se abonará:

Por cada día, un adicional de	\$ 34.500,00
Por hora, un adicional de	\$ 5.600,00

c) Considerase a los efectos de la presente Ordenanza, obra nueva al asfaltado, reasfaltado y bacheo realizado dentro de los 365 días anteriores a la solicitud del permiso.



d) Permisos por roturas de banquetas a los fines de realizar reparaciones u otros trabajos de Servicios Públicos rotura por metro lineal \$ 1.625,00.

e) Se deja expresa constancia de la obligación, por parte del particular o de la empresa que obtengan la autorización de roturación, de reponer las veredas y pavimentos, flexibles o rígidos según el caso, y dejarlas en el mismo estado que tenían antes de la roturación. En caso de incumplimiento de este artículo, el particular o la empresa deberá abonar en concepto de multa el costo de los trabajos, presupuestados por la Dirección de Obras Privadas, más un cien por ciento (100%) de este valor en concepto de recargo.

Art. 78°) Trabajos en Contravención. La iniciación y/o ejecución de los trabajos sin el correspondiente permiso implica una infracción punible con multa cuyo monto oscilara entre \$ 113.000,00 y \$ 900.000,00, y la suspensión de los trabajos hasta que se haga efectiva.

En caso de no acatar la orden de suspensión de los trabajos se hará pasible, además, de una multa de \$ 113.000,00 a \$ 900.000,00.

### Reservas Permanentes y Semipermanentes del Espacio Público

Art. 79°) Mesas y Elementos para Sentarse. Por cada mesa (incluidos elementos para sentarse), que los propietarios de bares, confiterías o establecimientos semejantes instalen en la vereda o línea de edificación, la calzada o en los espacios destinados al tránsito de público, en los denominados plazas, parques y paseos, tributarán por mes y por cada mesa la suma de \$ 2.375,00.

Autorización. Para la colocación de mesas y sillas en la vía pública, cada comercio debe contar con la correspondiente autorización por parte de la Dirección de Planeamiento Urbano, la que se concederá siempre que no entorpezca el libre tránsito peatonal.

Art. 80°) Parques de Diversiones, Circos. Por ocupación de los espacios del dominio público municipal por parques de diversiones, circos, etc., por m<sup>2</sup> y por mes o fracción \$ 125,00.

Art. 81°) Pasacalles. Ocupación de espacios en la vía pública con elementos denominados pasacalles, conforme a lo establecido en Ordenanza 3.282/15, abonarán:

- |  |              |
|--|--------------|
| a) Por unidad y por mes o fracción               | \$ 6.900,00  |
| b) Por 10 unidades y hasta 20 por mes o fracción | \$ 51.000,00 |
| c) Por más de 20 unidades por mes o fracción     | \$ 70.000,00 |

Art. 82°) Carteles. Por la ocupación de veredas con carteles comerciales, conforme a lo establecido en el Art. 1° de la Ordenanza N°3193-13 se abonará por bimestre la suma de Pesos \$ 5.000,00.

Art. 83°) Eventos, Actos o Trabajos. Fíjase los siguientes importes como contribución por, por eventos, actos o trabajos realizados en la vía pública previamente autorizados por el DEM:

- |  |              |
|--|--------------|
| a) Sin interrupción del tránsito vehicular, por hora | \$ 3.400,00  |
| b) Sin interrupción del tránsito vehicular, por día  | \$ 17.000,00 |
| c) Con interrupción del tránsito vehicular, por hora | \$ 5.700,00  |
| d) Con interrupción del tránsito vehicular, por día  | \$ 38.000,00 |

Art. 84°) Ocupación en Contravención. Queda estrictamente prohibido la ocupación de la vía pública con elementos que se exhiban para ser vendidos o afectados de cualquier forma directa o indirecta a la comercialización de productos, sin previa autorización del DEM, siempre que cumpla con las normas de planeamiento urbano.

Multa. Su incumplimiento hará pasible al contribuyente de una multa de \$ 113.000,00 a \$ 630.000,00.

La misma deberá abonarse en la Dirección de Rentas dentro de las 24 horas de impuesta.

Por la ocupación de veredas con carteles comerciales, en contravención a lo establecido en el Art. 1° de la Ordenanza N° 3.193/2013 se abonará una multa de \$ 75.000,00 a \$ 320.000,00.

A las dos infracciones reiteradas y consecutivas dará lugar al secuestro de los elementos exhibidos.

### Uso Transitorio del Espacio Público

Art. 85°) Carros Bares. Previa autorización del organismo competente Los carros-bares abonarán por bimestre:

En ciudad	\$ 8.200,00
En Distritos	\$ 5.000,00

Prohibición. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

Art. 86°) Food Trucks. Previa autorización del organismo competente los Food Trucks abonarán por bimestre

En ciudad	\$ 10.000,00
En Distritos	\$ 7.500,00

Prohibición. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

Art. 87°) Vendedores Ambulantes. De acuerdo a lo normado por la Ord. 1.974/98, aquellas personas que ejercen el comercio circulando permanentemente en la vía pública y transportando personalmente la mercadería que ofrecen, previa autorización de la Secretaría de Servicios Públicos, tributarán por mes o fracción \$ 6.500,00.

Falta de Permiso. Por falta de permiso se procederá a la retención de los efectos y la aplicación de una multa de \$ 75.000,00 a \$ 320.000,00.

Art. 88°) Caducidad del Permiso. La falta de cumplimiento de las normas en vigencia para cada uno de los rubros dará lugar a la caducidad inmediata y sin más trámite del permiso, y al decomiso de las mercaderías.

### Ferias Transitorias

Art. 89°) Montos. Los puestos levantados en lugares públicos o privados con motivo de ferias con fines comerciales y/o publicitarios abonarán de la siguiente manera y por día:

Comestibles	
Tamaño de puestos	Monto
Hasta 4 m <sup>2</sup>	\$ 6.000,00
De 4 a 10 m <sup>2</sup>	\$ 10.000,00
Más de 10 m <sup>2</sup>	\$ 20.000,00

No Comestibles	
Tamaño de puestos	Monto
Hasta 4 m <sup>2</sup>	\$ 6.000,00
Más de 4 m <sup>2</sup>	\$ 10.000,00



**Ferias Artesanales.** Los puestos instalados en las Ferias Artesanales tributarán por semana o fracción la suma de \$ 6.000,00.

Esta tasa deberá ser pagada antes de que comience dicho evento, y por el total de días que dure el acontecimiento.

**Ferias Especiales, Fiestas Distritales.** La venta de comidas típicas y bebidas en las viviendas particulares y locales que hayan cumplimentado con los requisitos exigidos por la Secretaría de Servicios Públicos, previa autorización por escrito de los Organismos competentes de la misma, tributarán por día la suma de \$ 25.000,00.

Art. 90°) **Elementos Exhibidos para Promoción.** Por la ubicación en la vía pública de elementos que se exhiben para promoción de los mismos, previa autorización del área pertinente, abonarán por día y por adelantado:

Camiones, ómnibus o similares tamaño, por unidad	\$ 9.000,00
Camionetas, casillas rodantes grandes, por unidad	\$ 5.700,00
Automóviles, casillas rodantes chicas, por unidad	\$ 5.000,00
Motos y ciclomotores	\$ 2.500,00
Artículos del hogar por unidades	\$ 2.500,00
Bicicletas por unidad	\$ 2.500,00
Por cualquier otro vehículo u objeto, la tasa será determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal (basándose en la similitud del tamaño y valor de los detallados precedentemente).	

**Promociones.** Por la utilización de espacios del dominio público para la realización de promociones, se abonará, por persona y por día \$ 5.000,00.

**Proyección de Imágenes.** Cuando la promoción publicitaria se realice con la proyección de imágenes, de modo que las mismas trasciendan al dominio público, se adicionará al importe establecido en el párrafo precedente, por día \$ 9.500,00.

**Promoción por Vehículo.** Cuando la promoción publicitaria se realice con la utilización de cualquier tipo de vehículo, se abonará por día y por vehículo \$ 9.500,00.

**Exhibición en Espacios Privados.** Por la ubicación en espacios privados de elementos que se exhiben para la promoción y/o venta, previa autorización del área correspondiente, abonarán por día y por adelantado el setenta por ciento (70%) de los montos establecidos en el presente artículo, según corresponda.

### Estacionamiento Medido

Art. 91°) **Microcentro.** Por estacionamiento de vehículos sobre las calles que comprenden el Microcentro, se abonará de la siguiente manera:

1° Hora	\$ 500,00
2° Hora	\$ 525,00
3° Hora en adelante	\$ 550,00

Se fraccionará cada media (1/2) hora y los primeros cinco (05) minutos de estacionamiento serán sin cargo.

**Macrocentro.** Por estacionamiento de vehículos sobre las calles que comprenden el Macrocentro, se abonará de la siguiente manera:

1° Hora	\$ 500,00
2° Hora	\$ 525,00

3° Hora en adelante

\$ 550,00

Se fraccionará cada media (1/2) hora y los primeros cinco (05) minutos de estacionamiento serán sin cargo.

El valor de la hora se podrá actualizar cada seis meses conforme a la variación del precio del litro de nafta súper, conforme a lo establecido en la cláusula quinta del Contrato de alquiler de Tecnología de Estacionamiento Medido N°029-2021, Homologado mediante Ordenanza N° 3.639/21.

Art. 92°) **Multa.** Por evadir el pago del estacionamiento medido, se aplicará una multa de \$ 12.000,00.

Art. 93°) **Estacionamiento Eventual en Acceso a Espectáculos Públicos.** Los Estacionamientos que se habiliten en forma eventual en los lugares de acceso a Espectáculos Públicos deberán pagar una tasa fija por día de \$ 20.000,00.

Art. 94°) **Supuestos No Previstos.** Por ocupación del espacio público de cualquier modo no previsto en el presente título se abonará el importe que en cada caso determine el DEM.

### Título IX

#### Contribución que Incide Sobre Cementerio

Art. 95°) **Montos.** Establécense los siguientes importes del presente título de acuerdo a los Artículos 224° y 225° del Código Tributario.

a) Fíjese las siguientes escalas de precios por metro cuadrado de terreno en los cementerios públicos del Departamento:

Ciudad	\$ 17.500,00
Distritos	\$ 10.000,00
b) Inhumaciones:	
En mausoleos, panteones, bóvedas y nichos	\$ 3.000,00
En tierra	\$ 2.500,00
En Cementerio Parque	\$ 3.500,00

Las inhumaciones de las personas carenciadas, serán sin cargo, previo informe realizado por un Asistente Social designado por la Secretaría de Desarrollo Social.

c) El alquiler y renovación de nichos municipales por año \$ 14.000,00.

Superados los dos (2) períodos de mora sin regularización del pago de los derechos del presente, la Dirección de Cementerio, procederá a la inmediata desocupación de los mismos, trasladando los cadáveres o restos a lugares destinados a tal fin.

d) El alquiler y renovación de ceniceros municipales por año \$ 7.000,00.

Superados los dos (2) períodos de mora sin regularización del pago de los derechos del presente, la Dirección de Cementerio, procederá a la inmediata desocupación de los mismos, trasladando los cadáveres o restos a lugares destinados a tal fin.

e) Alquiler de nichos para depósito transitorio por un término no mayor a cinco (5) días \$ 5.000,00.

f) Por depósito transitorio de ataúd por un término no mayor de veinticuatro horas \$ 4.000,00.

#### Derechos Varios de Cementerio

Art. 96°) Introducción o retiros de cadáveres o restos reducidos:

a) Desde y hasta otros municipios o provincias	\$ 5.000,00
b) Traslado dentro del radio municipal	\$ 4.000,00



c) Traslado dentro del cementerio	\$ 4.000,00
d) Permiso para cambio o reparación de cajas metálicas o ataúd	\$ 4.000,00
e) Permiso para reducción de cadáveres	\$ 4.000,00
f) Permiso para colocación de placas	\$ 4.000,00
g) Permiso para construcción o refacción	\$ 4.000,00
h) Traslado a cementerio - parque ubicado en el Departamento:	
1º De ataúd de adultos	\$ 5.000,00
2º De ataúd de niños	\$ 4.000,00
3º De urnas	\$ 4.000,00

g) Transferencias. Deberán realizarse mediante expediente por el Departamento Ejecutivo Municipal, con intervención del área que realizara la valuación de la propiedad.

1º De terrenos: el veinte por ciento (20%) del valor actualizado del mismo.

2º De nichos, panteones y mausoleos: el veinte por ciento (20%) del valor actualizado del mismo más el cinco por ciento (5%) de la estimación de la construcción determinada por la Dirección General de Obras Públicas

3º De nichos municipales (adultos, niños y urnas): el cinco por ciento (5%) de la estimación de la construcción determinada por la Dirección General de Obras Públicas

h) Reposición de aforo de oficina por el titular de la propiedad y de toda gestión no prevista en el presente título \$ 3.500,00.

i) Esqueleto para estudios universitarios previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal \$ 5.000,00.

En los casos b, c, d, e y f que el servicio sea realizado por empleados municipales, se abonarán los montos de: \$ 27.500,00, \$ 13.000,00, \$ 40.000,00, \$ 40.000,00, \$ 13.000,00 respectivamente.

Para todos los servicios enunciados deberá el contribuyente estar al día en el pago de las tasas que incide sobre cementerio.

Una vez obtenido el permiso contemplado en el inciso g, el responsable tiene la obligación de retirar los escombros y limpiar el perímetro de lo construido dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la finalización de la obra.

Incumplimiento. En caso de incumplimiento con lo establecido en el párrafo anterior, el trabajo será realizado por la Municipalidad con coste al responsable. El infractor deberá abonar, por m<sup>2</sup> \$ 9.000,00.

### Limpieza y Mantenimiento de Cementerios

Art. 97º) Por arreglos de calles, conservación de jardines y otros servicios, los titulares de mausoleos, bóvedas, nichos municipales, panteones o cualquier otro tipo de sepultura, abonarán una tasa anual que podrá ser abonada hasta en cuatro (4) cuotas iguales, de acuerdo al siguiente detalle:

1º Ciudad:

Bóveda simple	\$ 7.000,00
Bóveda doble	\$ 9.000,00
Mausoleo	\$ 12.000,00
Panteones de sociedades y/o instituciones privadas por cada nicho	\$ 1.500,00
Panteones de sociedades y/o instituciones privadas sin fines de lucro, cada 100 Nichos	\$ 32.000,00

2º Distritos:

Bóveda simple	\$ 7.000,00
Bóveda doble	\$ 8.000,00
Mausoleo	\$ 10.000,00

### Aprobación de Planos

Art. 98º) Para la aprobación de planos, tanto de Cementerios Municipales o Privados, se establecen los siguientes montos:

Bóveda simple	\$ 5.000,00
Bóveda doble	\$ 6.000,00
Mausoleo	\$ 9.000,00
Otros	\$ 6.000,00

### Consideraciones Generales

Art. 99º) Establécese como requisito obligatorio para dar curso a todo trámite y/o servicios en el cementerio, el de presentar un certificado del Organismo Fiscal que acredite el pago de la tasa correspondiente, en caso de incumplimiento el funcionario que lo autorice será responsable solidario del pago del tributo y accesorios. Para la concesión de un terreno deberá incluirse en el Expediente correspondiente el informe de la Dirección de Catastro Municipal.

Art. 100º) Los deudos o responsables no podrán efectuar traslados de cadáveres o restos mientras no abonen la deuda correspondiente o efectúen un plan de pago de la misma, en caso de incumplimiento el funcionario que lo autorice será responsable solidario del pago del tributo y accesorios.

Art. 101º) La falta de pago de los derechos establecidos precedentemente, por un tiempo superior a cuatro años, facultará al DEM para que, previa intimación y no siendo cumplimentada la misma, se determine la pérdida de la concesión.

Art. 102º) Queda prohibida todo tipo de Transferencia, Venta ó Cesión de las Concesiones en el Cementerio sin autorización del DEM

### Título X

#### Contribución Sobre la Construcción de Obras Privadas

Art. 103º) Según el Artículo 233º del Código Tributario Municipal, a los efectos de las contribuciones y multas que se establezcan en el presente título, el costo de la obra se determinará según:

- El valor del metro cuadrado de construcción fijado en \$ 550.000,00.
- Tabla de coeficientes de acuerdo al destino de la obra.

Asimismo, los propietarios y/o empresas constructoras deberán exhibir en lugar visible en el predio donde se realizarán los trabajos de construcción, un cartel con las especificaciones de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, en donde se consigne en forma clara el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el artículo del código de referencia.

#### Tabla de Coeficientes para el Cálculo del Permiso de Edificación:

1) Viviendas unifamiliares:

- De mampostería u otro tipo de materiales
- cualquier tipo de cubierta hasta 100 m<sup>2</sup> cubiertos

1,00



b) Ídem a la anterior, hasta 150 m <sup>2</sup> cubiertos	1,05
c) Ídem a la anterior, hasta 200 m <sup>2</sup> cubiertos	1,10
d) Ídem a la anterior, de 200 a 300 m <sup>2</sup> cubiertos	1,20
e) Ídem a la anterior, más de 300 m <sup>2</sup> cubiertos	1,35
f) Ídem a la anterior, más de 300 m <sup>2</sup> cubiertos con instalaciones de aire acondicionado, calefacción central u otras instalaciones especiales pisos de mármol y granito	1,50
g) Prefabricadas por presupuesto	1,50
2) Viviendas multifamiliares:	
a) Departamentos en planta baja	1,20
b) Departamentos de hasta dos plantas	1,30
3) Edificios comerciales:	
a) Oficinas y/o comercios en planta baja	1,20
b) Oficinas y/o comercios de dos plantas o más	1,30
c) Galerías comerciales en un solo nivel	1,30
d) Galerías comerciales de dos niveles o más	1,40
4) Cocheras, guarderías de automóviles o estacionamientos:	
a) Con cerámico, de mampostería y techo de hormigón un solo nivel	0,80
b) De 2 o más niveles	1,00
c) Con cerámico, de mampostería o fibrocemento o similar	0,50
5) Tinglados o techos cobertizos sin cerramiento (sólo la obra de arquitectura):	
a) Con cubierta de chapa cinc o fibrocemento sobre estructura simple de madera o hierro	0,20
b) Ídem pero sobre estructura reticulada de madera o hierro	0,30
c) Con techo y/o estructura de H <sup>º</sup> A <sup>º</sup> sean o no prefabricadas	0,40
6) Galpones de P.B. con cerramiento comunes:	
a) Ídem al punto anterior	0,30
b) Ídem al punto anterior	0,40
c) Ídem al punto anterior	0,50
d) Galpones de uso familiar	0,40
7) Edificios Especiales:	
a) Bancos, Instituciones financieras	
I) Locales adaptados	1,85
II) Locales proyectados ex propios	2,00
b) Áreas Industriales	0,80
c) Cines, auditorios	2,30
d) Casinos, salas de juegos	3,00
e) Albergues estudiantiles	1,20
f) Hoteles	2,00
g) Hospedajes, cabañas, posadas	1,30
h) Teatro	2,60
i) Restaurantes, confiterías, bares, locales bailables	3,00
j) Predios para eventos semicubiertos y al aire libre	2,00
k) Edificios educacionales:	
I) Jardines de Infantes	1,20
II) Escuelas Primarias:	
(1) Rurales	1,10
(2) Urbanas	1,50
(3) Especiales	1,60
III) Escuelas Secundarias:	
(1) Comunes	1,80
(2) Especiales	2,10
IV) Universidades:	
(1) Comunes	1,90
(2) Especiales	2,20
l) Edificios sanitarios:	
i) Dispensarios o consultorios externos	1,30
ii) Clínicas de hasta 200	2,00
iii) Sanatorios	2,20
iv) Hospitales	2,85
m) Salas de velatorios	1,50
n) Edificios institucionales (sindicatos, colegios	

profesionales etc.)	1,80
8) Obras por Presupuestos:	
a) Panteones	1,00
b) Estaciones de Pasajeros	1,20
c) Instituciones Deportivas al aire libre	1,20
d) Estaciones de Servicios para automóviles	1,50
e) Cultos religiosos, templos, iglesias	1,10
f) Hoteles	2,00
g) Monumentos	1,15
h) Universidades	1,20
i) Clubes	1,10
j) Laboratorios	1,05
k) Todas aquellas que no se encuadren en los puntos anteriores	1,50

### Obra Nueva o Ampliación

Art. 104°) Por todo proyecto de construcción de obra nueva o ampliación, presentado a la Municipalidad para su estudio y visación, el responsable abonará, previo a la emisión del correspondiente permiso, una contribución equivalente al 0,25% (cero veinticinco por ciento) del costo total de la obra, con los siguientes valores mínimos:

Permisos de Construcción:

Ampliación	\$ 44.500,00
Vivienda nueva	\$ 59.000,00
Locales comerciales	\$ 73.000,00
Galpones y tinglados de uso industrial	\$ 104.000,00
Edificios Especiales	\$ 120.000,00

Permisos de Relevamiento:

Ampliación	\$ 75.000,00
Vivienda nueva	\$ 97.000,00
Locales comerciales	\$ 103.000,00
Galpones y tinglados de uso industrial	\$ 120.000,00
Edificios Especiales	\$ 145.000,00

Art. 105°) Por cada obra en construcción que se detecte sin el correspondiente permiso municipal, se procederá a la paralización de la misma y aplicación de una multa, que se graduará según la magnitud y la dimensión aparente de la misma \$ 300.000,00 a \$ 5.000.000,00.

Art. 106°) Por no acatar la orden de paralización de la obra se aplicará una multa de \$ 300.000,00 a \$ 3.000.000,00.

La obra podrá ser reanudada una vez que el responsable haya obtenido el correspondiente permiso municipal, previo pago de la multa y de la Tasa determinada en el Artículo 107° de la presente Ordenanza.

Art. 107°) Por toda obra ejecutada anteriormente sin permiso municipal, pero que se encuadra a las normas de edificación al momento de su construcción, el responsable deberá abonar una multa de según la antigüedad de la construcción:

Antigüedad	Multa
Hasta 5 años	Art. 103° más 100% del mismo
Más de 5 y hasta 10 años	Art. 103° más 85% del mismo
Más de 10 y hasta 20 años	Art. 103° más 70% del mismo
Más de 20 y hasta 50 años	Art. 103° más 50% del mismo
Más de 50 años	Tasa fija \$ 55.000,00



Art. 108°) Permiso para cambio de aberturas previa inspección y posterior autorización de un profesional de obras privadas \$ 6.500,00.

### Refacción y Reforma del Interior

Art. 109°) Permiso para refacción y reforma del interior que no signifiquen aumento de superficie construida por modificación de estructuras:

- |             |              |
|-------------|--------------|
| a) Interior | \$ 18.000,00 |
| b) Fachadas | \$ 12.000,00 |

Art. 110°) Permiso para la ocupación de veredas, con andamios o materiales:

- |                                  |             |
|----------------------------------|-------------|
| a) Primer día o fracción         | \$ 6.000,00 |
| b) Días subsiguientes (cada uno) | \$ 1.800,00 |

Este permiso se dará en forma especial y cuando el propietario de la vereda no tenga lugar en el interior de su propiedad.

Art. 111°) Permiso para demolición:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Viviendas Unifamiliares (por m <sup>2</sup> )                | \$ 420,00 |
| b) Viviendas Multifamiliares (por m <sup>2</sup> )              | \$ 450,00 |
| c) Edificios Comerciales (por m <sup>2</sup> )                  | \$ 380,00 |
| d) Galpones y tinglados de uso industrial (por m <sup>2</sup> ) | \$ 380,00 |
| e) Edificios Especiales (por m <sup>2</sup> )                   | \$ 380,00 |

Art. 112°) Permiso para roturas de veredas y/o calzadas para efectuar conexiones y/o reparaciones de redes de servicios públicos, por metro cuadrado:

- |  |              |
|--|--------------|
| a) En calle pavimentada:                     |              |
| - Particulares                               | \$ 70.000,00 |
| - Empresas                                   | \$ 90.000,00 |
| b) En calle sin pavimento:                   |              |
| - Particulares                               | \$ 16.700,00 |
| - Empresas                                   | \$ 19.500,00 |
| c) En Veredas ubicadas en Zona I             |              |
| - Particulares                               | \$ 61.500,00 |
| - Empresas                                   | \$ 79.000,00 |
| d) En Veredas ubicadas en Zonas II, III y IV |              |
| - Particulares                               | \$ 15.500,00 |
| - Empresas                                   | \$ 21.500,00 |

Este permiso especial se debe solicitar en la Dirección de Obras Privadas del Municipio, que lo concederá por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del otorgamiento del mismo, plazo en el cual el propietario se obliga a realizar los trabajos autorizados.

Lo recaudado será destinado a tareas de bacheo y reparación de veredas según corresponda.

**Prohibición.** Prohíbese toda autorización a rotura de calzada y/o veredas en todos los sectores recientemente pavimentados o repavimentados del Departamento Chilecito, dentro de los doce (12) meses posteriores a la realización de dicha mejora.

Art. 113°) Permiso para modificar y dejar bajo nivel el cordón de la acera para la entrada de vehículos \$ 4.000,00.

Art. 114°) Para otorgar los permisos de construcción que se tratan en este título, se deberá proceder a la inspección por parte de un profesional de la Dirección de Obras Privadas.

Art. 115°) **Multa.** Por las infracciones que se detallan, los responsables abonarán las siguientes multas:

a) Por toda modificación sin autorización de la superficie del proyecto del plano aprobado por la Municipalidad, multa igual al 50% (cincuenta por ciento) de las tasas que debió haber abonado, con un valor mínimo de \$ 180.000,00.

b) Por toda modificación sin autorización de la superficie del proyecto del plano aprobado por la Municipalidad vulnerando el reglamento de edificación o se realicen trabajos en contravención al mismo, multa del 100% (cien por cien) de las tasas que debió haber abonado, con un valor mínimo de \$ 230.000,00.

c) Por toda falta de cumplimiento en término de la intimación efectuada por la Municipalidad a los propietarios usufructuarios y/o poseedores a títulos de dueños, para construir o reparar muro de cierre y/o veredas, estos abonarán la multa, sin perjuicio de la ejecución de la obra por parte de la Municipalidad, con cargo al frentista \$ 80.000,00 a 350.000,00.

d) Por toda obra detectada sin el correspondiente cartel de obra de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la Ordenanza 1.489/94, se aplicará una multa que oscilará de \$ 80.000,00 a 200.000,00.

e) Por el incumplimiento de los plazos establecidos en el Artículo 2° de la Ordenanza 1.489/94 entre la presentación previa y la presentación final de una carpeta técnica se aplicará una multa equivalente al 30 % (treinta por ciento) de la tasa que deberá abonar según el artículo 111° de la presente.

f) Por toda otra infracción de las disposiciones de esta Ordenanza no especificada en otros artículos, el responsable pagará el tributo correspondiente incrementado en concepto de multa, en el 100% (cien por ciento) con un valor mínimo de \$ 200.000,00.

Art. 116°) Certificado final de obra, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ordenanza 1.489/94, deberá abonar el 0,1 % (cero coma uno por ciento) del costo de la obra según el Artículo 112° de la presente Ordenanza.

Art. 117°) Certificado de factibilidad de prototipo, de acuerdo a los Artículos 7° y 8° de la Ordenanza 1.489/94 deberá abonar \$ 13.000,00.

Art. 118°) En casos de complejos habitacionales (Artículos 232° y 233° del Código Tributario) las empresas contratantes deberán obtener antes de la iniciación de las obras el permiso municipal establecido en el presente Título.

La tasa a abonar previamente, será del 50% (cincuenta por ciento) de lo determinado en dicho artículo. Las empresas podrán solicitar se efectúen mediante descuentos proporcionales en los Certificados de Obras.

Art. 119°) Multas a profesionales y empresas, por realizar trabajos en contravención al Reglamento de Edificación (Artículo 30°), o cuando se cometiera falsificación de datos consignados en la carpeta técnica a fin de obtener su aprobación, el monto variará entre \$ 80.000,00 a \$ 350.000,00.

Art. 120°) Las multas previstas en el presente capítulo se reducirán por presentación espontánea del contribuyente conforme la siguiente escala:

Obras encuadradas en el inciso b del Artículo 117° es decir obras en ejecución sin permiso municipal de construcción, tendrán una condonación del 50% (cincuenta por ciento) de la multa.

Obras encuadradas en el inciso c del Artículo 119° es decir obras de relevamiento ejecutadas sin permiso municipal de construcción, tendrán una condonación del 50% (cincuenta por ciento) de la multa.

### Construcciones No Permanentes

Art. 121°) Para la aprobación de planos o documentos de los kioscos, quinchos, carros bares, puestos de artesanos y similares:

Por metro cuadrado de superficie	\$ 2.000,00
Con un mínimo de	\$ 14.000,00



**Tasa por Servicio de Planeamiento Urbano**

Art. 122°) Por certificación de factibilidades de convalidación y localización se deberá abonar \$ 13.500,00.

Art. 123°) Por certificación de factibilidad y mantenimiento de servicios urbanos se deberá abonar \$ 20.000,00.

Art. 124°) Por certificación de compromiso de recepción, utilización y mantenimiento de las áreas de uso público deberá abonar \$ 22.500,00.

Art. 125°) Por certificación de factibilidad de convalidación del proyecto urbanístico deberá abonar: \$ 27.500,00.

Art. 126°) Por aprobación del proyecto definitivo de loteos, divisiones y/o urbanizaciones especiales que no contaran con permiso municipal y que su ejecución no se encuadre dentro de la normativa, abonarán una multa conforme a las siguientes documentaciones:

a) La no presentación en tiempo y forma de planos correspondientes, pero de acuerdo a la normativa vigente, será del ciento cincuenta por ciento (150%) más del valor del costo del arancel.

b) La venta realizada sin aprobación y fuera de la normativa vigente, que produjera un perjuicio a la trama urbana existente, se sancionará con el equivalente en insumos que estime necesario la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del valor total de los lotes resultantes presentados, según tasación establecida por la Tasación Oficial.

Art. 127°) Certificado catastral sobre propiedades inmuebles:

Por cada información del Organismo Fiscal, el solicitante abonará una tasa de \$ 10.000,00.

Este organismo emitirá un pre informe, el cual deberá ser presentado en la Dirección de Catastro Municipal, quien deberá extender un certificado definitivo que acredite la titularidad de cada inmueble en el caso que corresponde.

Art. 128°) Multa por infracción a los Artículos 74° y/o 75° del Capítulo IV, Ordenanza N° 237 (Uso del suelo) de \$ 80.000,00 a \$ 500.000,00.

**Título XI**

**Contribución que Incide Sobre la Inspección Mecánica, Instalación y Suministro de Energía Eléctrica**

Art. 129°) Alícuota. Fíjese en un 15% (quince por ciento) la alícuota de la contribución general establecida en el inciso a) del Artículo 238° del Código Tributario Municipal que se aplicará a los usuarios sobre el importe neto total de la facturación cobrada por la empresa prestataria del servicio.

A los Emprendimientos Agrícolas, respecto de los suministros correspondientes a pozos de riego que se encuentren en las categorías T2-RAP, T2-RAM y T2-RAG, se les aplicará una alícuota del 2% (dos por ciento) sobre el importe neto total de la facturación.

Art. 130°) Conexiones. Según lo establecido por el artículo 238° inciso b) del Código Tributario Municipal por la autorización de conexiones, cambios de nombres y traslados de medidor de servicios de electricidad, se pagarán las siguientes tasas:

Hasta 180 m <sup>2</sup> cubiertos	\$ 2.000,00
------------------------------------	-------------

Más de 180 y hasta 300 m <sup>2</sup> cubiertos	\$ 2.500,00
Más de 300 y hasta 500 m <sup>2</sup> cubiertos	\$ 3.000,00
Más de 500 y hasta 750 m <sup>2</sup> cubiertos	\$ 4.000,00
Más de 750 m <sup>2</sup> cubiertos	\$ 7.000,00
Comercio, industria, servicios o mixto, abonarán:	Ocho (8) veces la tasa establecida en el ítem anterior, conforme a los metros cuadrados.
Parcelas, fincas agrícolas ganaderas	\$ 15.000,00
Provisorios por mes o fracción	\$ 4.000,00

Art. 131°) Supuestos Especiales. Para los casos especiales, se abonará la contribución según los siguientes puntos:

- a) Los circos por la autorización por días \$ 18.000,00.
- b) Por cada motor eléctrico, los parques de diversiones abonarán:

De hasta 1 HP	\$ 1.400,00
De más de 1 y hasta 5 HP	\$ 2.800,00
De más de 5 y hasta 10 HP	\$ 4.300,00
De más de 10 y hasta 50 HP	\$ 5.000,00
De más de 50 y hasta 100 HP	\$ 10.000,00
Más de 100 HP	\$ 14.000,00

**Título XI**

**Contribución que Incide Sobre la Instalación y Suministro de Gas Natural**

Art. 132°) Alícuota. Según el Artículo 261° del Código Tributario Municipal Los usuarios de servicios de gas distribuidos por cañerías, abonarán una contribución del seis por ciento (6%) sobre el importe neto facturado por las empresas proveedoras.

Esta contribución se abonará conjuntamente con el importe de las facturaciones de las empresas proveedoras, las cuales actuarán como agente de recaudación de dicha contribución debiendo ingresar el importe total recaudado dentro de los quince (15) días siguientes al mes de percepción.

**Título XII**

**Contribución que Incide Sobre los Contratos de Obras Públicas**

Art. 133°) Alícuota. La contribución que prevé los Artículos 243° y 244° del Código Tributario, será igual al cero coma cinco por ciento (0,5 %) del monto contractual actualizado que deberá ser pagado antes de la iniciación de las obras, e igualmente las posteriores ampliaciones.

Art. 134°) Pago Mediante Descuentos. La Municipalidad podrá convenir con los contratistas, a solicitud de estos, el pago de la tasa mediante descuentos del porcentaje de



todos los Certificados de Obra, para lo cual los organismos contratantes deberán consentir en actuar como agentes de retención.

### Título XIII

#### Contribución que Incide Sobre las Rifas y Otros Juegos de Azar

Art. 135°) Distintos Supuestos. Alícuota. El tributo establecido en los Artículos 247° y 248° del Código Tributario se abonará de la siguiente manera:

a) El cinco por ciento (5%) del precio de venta al público de los instrumentos vendidos, excepto cuando se trate de billetes de lotería, Loto, Quini 6 y quinielas, los que abonarán el tres por ciento (3%) sobre la venta total obtenida por el expendio de los mencionados instrumentos tomados sobre la base de venta al público.

b) El veinte por ciento (20%) del valor de los premios en juego, cuando los documentos, que den opción a premio se distribuyan gratuitamente.

Cuando la actividad gravada se encuentre en los incisos a) (primera parte) y b) La institución organizadora comunicará con 24 horas de anticipación a la Dirección de Espectáculos Públicos, el día, la hora y el lugar donde se realizará el recuento de las boletas vendidas y/o anuladas.

El inspector designado verificará el recuento, labrará el acta y procederá a realizar la liquidación correspondiente, debiendo los organismos hacer efectiva la misma, en la Dirección de Rentas Municipal, el 1° día hábil siguiente.

Para el inciso a) (segunda parte) el pago deberá efectuarse mensualmente según los vencimientos fijados en el calendario impositivo.

Art. 136°) Exención. Parámetros. A los fines de la exención prevista en el Artículo 250° del Código Tributario se establece:

a) Para el precio de venta de todos los instrumentos emitidos la suma de \$ 47.500,00.

b) Para el valor total de los premios la suma de \$ 30.000,00.

### Título XIV

#### Tasa de Actuación Administrativa

##### Capítulo I

#### Tasa por Servicios de Catastro Municipal

Art. 137°) Distintos Supuestos. Montos. De acuerdo a lo establecido en el Art. 265° del Código Tributario Municipal, por todo trámite o gestión administrativa realizada ante la Municipalidad del Departamento Chilecito, se abonarán:

a) Visado de los lotes, divisiones y subdivisiones:

a.1) Hasta 5 lotes cada uno	\$ 5.000,00
a.2) Más de 5 y hasta 10 lotes c/u	\$ 3.500,00
a.3) Más de 10 y hasta 15 lotes c/u	\$ 2.800,00
a.4) Más de 15 lotes c/u	\$ 2.300,00

b) Visado de mensuras en la ciudad de Chilecito (en los Distritos abonarán el setenta por ciento (70%).

b.1) Hasta 1.000 m <sup>2</sup>	\$ 10.000,00
b.2) Más de 1.000 y hasta 5.000 m <sup>2</sup>	\$ 15.000,00

b.3) Más de 5.000 y hasta 10.000 m <sup>2</sup>	\$ 18.000,00
b.4) Más de 10.000 y hasta 50.000 m <sup>2</sup>	\$ 23.000,00
b.5) Más de 50.000 m <sup>2</sup>	\$ 23.000,00

c) Fijación de línea municipal (por un lote) por cada uno de los frentes que pudiera corresponder al lote para el cual se solicita línea \$ 8.000,00

d) En carácter de tasa retributiva por servicios técnicos prestados por la Secretaría de Obras Públicas a entidades intermedias:

d.1) Anteproyectos: por cada \$ 150.000,00 de presupuesto corresponde \$ 7.000,00

d.2) Proyectos: por cada \$ 150.000,00 de presupuesto corresponde \$ 10.000,00

d.3) Dirección Técnica: por cada \$ 150.000,00 de monto certificado, un valor mínimo mensual \$ 10.000,00

d.4) Demoliciones: hasta cinco días \$ 4.000,00  
Más de cinco días \$ 7.000,00

d.5) En caso de urbanización o espacios verdes, se tomará el cuarenta por ciento (40%) del presupuesto; del mismo por cada \$ 150.000,00 se abonarán \$ 4.000,00

d.6) Informes técnicos \$ 7.000,00

d.7) Pericias \$ 14.000,00

d.8) Pericias Judiciales: por día \$ 7.000,00

d.9) Actas de replanteo: diez por ciento (10 %) de los derechos de construcción.

d.10) Replanteos y deslindes: terrenos urbanos, previa presentación de planos aprobados y título correspondiente, por m<sup>3</sup> \$ 100,00.

e) Por certificado de libre expropiación por cada uno de los frentes que pudiera corresponder al lote para el cual se solicita la expropiación \$ 4.500,00.

f) En caso de no existir loteo aprobado, ni estudio de calles, los valores fijados en los puntos c) y e) se multiplicarán por el coeficiente de dos con cincuenta (2,5).

### Capítulo II

#### Tasas por Otras Actuaciones Administrativas

Art. 138°) Monto. Todo trámite o gestión por escrito realizado ante la Municipalidad y que no tenga una tasa especial en el presente capítulo, abonará una tasa de \$ 2.000,00.

Art. 139°) Certificado de Libre Deuda. Los contribuyentes abonarán por cada certificado de Libre Deuda \$ 5.000,00.

Certificados Emitidos. Los contribuyentes abonarán por cada certificado emitido por el Organismo Fiscal, no contemplado en el párrafo anterior \$ 5.000,00.

Certificado de No Inscripto. Los contribuyentes abonarán por cada certificado de No Inscripto \$ 50.000,00.

En caso de corresponder se aplicará la multa establecida en el Art. 37°.

Art. 140°) Actuaciones en Particular. Por las siguientes actuaciones administrativas se pagará:

a) Derecho de oficina referidos a la Actividad Comercial, industrial y de servicios, solicitud de:

a.1) Inscripción como introductor y que no tenga local habilitado a tal efecto \$ 10.000,00

a.2) Traslado de negocios habilitados a otros domicilios \$ 5.000,00

a.3) Cambio de rubro y/o anexo \$ 5.000,00

a.4) Toda constancia y/o fotocopia de Archivo \$ 2.000,00

a.5) Solicitud de Baja Retroactiva \$ 5.000,00

a.6) Permiso para realización de espectáculos públicos, previa



autorización de la Secretaría de Servicios Públicos, ya que solo tendrá efecto si el local reúne las condiciones higiénicas sanitarias en vigencia (caso contrario será rechazada) se deberá abonar \$ 5.000,00.

- Entidades sin fines de lucro (Clubes y otras instituciones) \$ 4.500,00
- Entidades intermedias y O.N.G. \$ 3.500,00
- a.7) Por inspección técnico mecánica de unidades que sean destinadas a transporte de pasajeros y sustancias alimenticias, abonarán \$ 8.000,00
- b) Derechos de oficinas referidos a los Rodados:
  - b.1) Inscripción, transferencia \$ 3.500,00
  - b.2) Baja y/o cambio de radicación \$ 4.500,00
  - b.3) Actas de colisión \$ 2.500,00
  - b.4) Certificado de Libre Antecedentes de Tránsito (como requisito para la obtención del carnet de conducir o de otra gestión) \$ 2.500,00
  - b.5) Certificado de Libre Antecedentes de Tránsito respecto del vehículo, para:
    - Automóviles o camionetas \$ 4.000,00
    - Camiones s/acoplado y vehículos destinados al transporte de pasajeros \$ 5.000,00
    - Para camiones articulados o con acoplado \$ 8.000,00

Art. 141°) Otras Actuaciones Administrativas. Fijase para las Tasas de actuaciones administrativas que no se encuentren citadas específicamente el importe de \$ 3.000,00.

Art. 142°) Actuaciones por Denuncia de Infracciones. Establécese para los trámites o solicitudes relacionadas con inmuebles una tasa de \$ 8.000,00 por denuncias de infracciones a las normas sobre edificación efectuadas por propietarios y/o inquilinos contra propietarios y/o inquilinos que requieran intervención de algún área de la Dirección General de Obras Públicas.

**Título XV**

**Contribución Sobre los Rodados y el Tránsito**

Art. 143°) Montos. Según lo establecido en el Artículo 271° del Código Tributario Municipal, los automotores de cuatro (4) ruedas, y los acoplados, trailers, casas rodantes, motocicletas y motonetas, todos los modelos abonarán por año, hasta en cuatro (4) cuotas iguales, los montos que se consignan a continuación, cuyos vencimientos serán determinados por el Organismo Fiscal.

Autos y Camionetas				
Modelo	Hasta 800 Kg	De 801 a 1150 Kg	De 1151 a 1500 Kg	Más de 1500 Kg
2010	\$ 26.976,00	\$ 29.620,00	\$ 32.260,00	\$ 35.456,00
2009	\$ 26.096,00	\$ 28.632,00	\$ 31.272,00	\$ 34.356,00
2008	\$ 25.324,00	\$ 27.860,00	\$ 30.392,00	\$ 33.364,00
2007	\$ 24.556,00	\$ 26.976,00	\$ 29.400,00	\$ 32.376,00
2006	\$ 23.784,00	\$ 26.204,00	\$ 28.632,00	\$ 31.380,00
2005	\$ 23.124,00	\$ 25.436,00	\$ 27.752,00	\$ 30.500,00
2004	\$ 22.352,00	\$ 24.664,00	\$ 26.864,00	\$ 29.512,00
2003	\$ 21.800,00	\$ 23.896,00	\$ 26.096,00	\$ 28.632,00
2002 y 2001	\$ 21.140,00	\$ 23.236,00	\$ 25.324,00	\$ 27.752,00

Colectivos y Camiones				
Modelo	Hasta 1000 Kg	De 1.001 a 3.000 Kg	De 3.001 a 10.000 Kg	Más de 10.000 Kg
2010	\$ 28.852,00	\$ 31.492,00	\$ 34.684,00	\$ 37.772,00

2009	\$ 28.080,00	\$ 30.500,00	\$ 33.584,00	\$ 36.664,00
2008	\$ 27.196,00	\$ 29.620,00	\$ 32.596,00	\$ 35.564,00
2007	\$ 26.316,00	\$ 28.740,00	\$ 31.712,00	\$ 34.464,00
2006	\$ 25.544,00	\$ 27.860,00	\$ 30.720,00	\$ 33.364,00
2005	\$ 24.776,00	\$ 26.976,00	\$ 29.732,00	\$ 32.376,00
2004	\$ 24.004,00	\$ 26.204,00	\$ 28.852,00	\$ 31.492,00
2003	\$ 23.344,00	\$ 25.436,00	\$ 28.080,00	\$ 30.500,00
2002 y 2001	\$ 22.576,00	\$ 24.664,00	\$ 27.196,00	\$ 29.620,00

Motocicletas						
Modelo	Hasta 100 c.c. inclus.	Hasta 150 c.c. inclus.	Hasta 350 c.c. inclus.	Hasta 500 c.c. inclus.	Hasta 700c.c. inclus.	Más de 750 c.c.
2026	\$ 12.112,00	\$ 14.316,00	\$ 18.500,00	\$ 42.944,00	\$ 52.196,00	\$ 62.984,00
2025	\$ 11.780,00	\$ 13.876,00	\$ 17.952,00	\$ 41.620,00	\$ 50.652,00	\$ 61.112,00
2024	\$ 11.340,00	\$ 13.436,00	\$ 17.400,00	\$ 40.412,00	\$ 49.112,00	\$ 59.240,00
2023	\$ 11.012,00	\$ 13.104,00	\$ 16.956,00	\$ 39.092,00	\$ 47.680,00	\$ 57.480,00
2022	\$ 10.680,00	\$ 12.664,00	\$ 16.296,00	\$ 37.992,00	\$ 46.244,00	\$ 55.716,00
2021	\$ 10.352,00	\$ 12.220,00	\$ 15.856,00	\$ 36.884,00	\$ 44.816,00	\$ 54.064,00
2020	\$ 10.020,00	\$ 11.892,00	\$ 15.416,00	\$ 35.784,00	\$ 43.496,00	\$ 52.416,00
2019	\$ 9.800,00	\$ 11.560,00	\$ 14.864,00	\$ 34.684,00	\$ 42.176,00	\$ 50.872,00
2018	\$ 9.472,00	\$ 11.232,00	\$ 14.424,00	\$ 33.584,00	\$ 40.960,00	\$ 49.332,00
2017	\$ 9.252,00	\$ 10.900,00	\$ 14.096,00	\$ 32.596,00	\$ 39.640,00	\$ 47.900,00
2016	\$ 8.920,00	\$ 10.572,00	\$ 13.656,00	\$ 31.600,00	\$ 38.540,00	\$ 46.356,00
2015	\$ 8.700,00	\$ 10.240,00	\$ 13.216,00	\$ 30.720,00	\$ 37.440,00	\$ 45.036,00
2014 a 2001	\$ 8.372,00	\$ 9.912,00	\$ 12.776,00	\$ 29.800,00	\$ 36.336,00	\$ 43.716,00

**Carnet de Conductor**

Art. 144°) Categorías. Montos. Por otorgamiento del carnet de conducir, se establecen los siguientes montos:

Categoría Profesional	
Válido por un año	\$ 18.500,00
Válido por dos años	\$ 32.500,00
Válido por cinco años	\$ 72.000,00

Categoría Particular	
Válido por un año	\$ 10.500,00
Válido por tres años	\$ 29.000,00
Válido por cinco años	\$ 43.000,00

Art. 145°) Duplicado por Extravío. Por duplicado por extravío de carnet de conductor, válido por el tiempo faltante del carnet extraviado, por año o fracción:

Categoría profesional	\$ 11.000,00
Categoría particular	\$ 9.000,00



## Multas por Infracciones a Normas de Tránsito y Transporte

Art. 146°) Infracciones a Normas de Tránsito y Transporte. Las Infracciones a las normas de tránsito y transporte, previstas en la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial 24.449 y su modificatoria 26.363, serán sancionadas con las multas previstas por las referidas leyes, cuyos montos se establecerán en Unidades de Nafta, la que equivaldrá al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial y que se abonará en su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

Los montos irán desde un mínimo de 65 UF a un máximo 6500 UF, debiéndose tener en cuenta al momento de establecer las mismas los Atenuantes y Agravantes previstos por los Arts. 79 y 80 de la Ley 24.449, como asimismo los previstos por el Art. 34 y 85 de la Ley 26.363.

También se tendrá en cuenta para la determinación del monto de la multa el carácter de Reincidente del infractor, según lo establecido en el Art. 82 de la 24.449.

La graduación de la multa se hará, según el criterio de la Sana Crítica Racional, la que se aplicará, en el momento de subsumir el caso concreto a la Norma General y teniendo en cuenta: las circunstancias en la que fuera cometida la infracción, la personalidad del infractor, el modo de intervención que haya tenido en el hecho, el poder patrimonial del mismo, la gravedad del hecho, y la predisposición del infractor a colaborar con lo que disponga la Autoridad de Juzgamiento en uso de las facultades expresamente conferidas por la Ley 24.449 (Arts. 69 y 70 ) y por el Código de Faltas ( Ordenanza 934/84, Arts. 13 ,14, 18 y 179 ).

Teniendo en cuenta la escala prevista por el Art. 34 de la Ley 26.363, se aplicarán los siguientes montos a las infracciones al tránsito y seguridad vial.

Art. 147°) Gravedad 1 (Máxima), serán sancionadas con multas desde 50 UF a 1000 UF las siguientes infracciones:

- 1) Falta de Carnet de Conducir o con Licencia no correspondiente-multa de 50 UF a 500 UF
- 2) Conducir con licencia vencida - multa de 50 UF a 500 UF
- 3) Conducir con licencia adulterada - multa de 70 UF a 700 UF
- 4) Conducir siendo menor de edad - multa de 50 UF a 1000 UF
- 5) Falta de Documentación del Vehículo (Cédula Verde o Documento de Identificación del mismo) - multa de 50 UF a 1000 UF
- 6) La conducción de un vehículo con Chapa Adulterada - Multa de 50 UF a 1000 UF
- 7) Conducir sin el comprobante del Seguro en Vigencia - multa de 100 UF a 900 UF
- 8) Falta de Chapa Patente de los vehículos, incluyendo acoplados y semirremolques - multa de 70 UF a 1000 UF
- 9) Conducir en estado de Ebriedad, o uso de cualquier estupefaciente u otras sustancias que disminuyan las condiciones psicofísicas normales - Multa de 100 UF a 1000 UF
- 10) Conducción de motocicletas sin que alguno de sus ocupantes utilice correctamente el Casco Reglamentario - Multa de 50 UF a 400 UF
- 11) La conducción de vehículos sin que alguno de sus ocupantes utilice el correspondiente Cinturón de Seguridad - Multa de 50 UF a 1000 UF
- 12) Transportar a los menores de 10 años en una ubicación distinta de la parte trasera - Multa de 70 UF a 1000 UF
- 13) Cuando el número de ocupantes supere la capacidad para la cual fue construido el vehículo - Multa de 70 UF a 1000 UF

14) Conducir sin portar la R.T.O. (Comprobante de la Revisación Técnica Obligatoria) - Multa de 100 UF a 1000 UF

15) Los Transportes de Escolares o menores de 14 años, que no extremen la prudencia necesaria, no cumplan con la capacidad máxima (n° plazas), cinturón de seguridad en los asientos de primera fila, de salubridad e higiene, demás condiciones de seguridad del vehículo, y no sean acompañados por un mayor para su control (Art. 55) - Multa de 100 UF a 1000 UF

16) Los vehículos de transporte de pasajeros, o carga que no cuenten con la Habilitación extendida por Autoridad competente, o que teniéndola no cumpliera con lo allí exigido, (correlativo con el Art. 54 y 56) - Multa de 130 UF a 1000 UF

17) El uso de auriculares, celulares (comunicación manual), pantallas o monitores de video, DVD y/o VHF - Multa de 50 UF a 500 UF

18) Las maniobras de adelantamientos sin respetar los requisitos reglamentarios - Multa de 50 UF a 1000 UF

19) No respetar las prioridades de pase en boca calle - Multa de 50 UF a 1000 UF

20) Los que estando Mal Estacionados Obstruyan la circulación o la visibilidad - Multa de 70 UF a 1000 UF

21) Los vehículos que no cumplan con las Condiciones de Seguridad Reglamentaria (Sistema de frenado, Cubiertas en condiciones, Iluminación reglamentaria de acuerdo al vehículo, sistema de dirección, sistema de suspensión, paragolpes, guardabarros, matafuego y balizas correspondientes, etc.) - Multa de 100 UF a 1000 UF

22) Todas las que infringiendo las normas de circulación resulten atentatorias a la Seguridad Vial y a la integridad física de las personas como:

a) Cruzar semáforo en rojo - Multa de 130 UF a 1000 UF

b) Conducir en exceso de velocidad – Multa de 130 UF a 1000 UF

c) Conducir en contramano - Multa de 130 UF a 1000 UF

23) Fugar o Negarse a suministrar documentación o Información quienes estén obligados a hacerlo - Multa de 100 UF a 1000 UF

24) Agresión Verbal - Multa de 70 UF a 500 UF

25) Librar al Tránsito vehicular ciclomotores y/o motocicletas sin entregarlas debidamente patentadas y provistas del casco protector reglamentario, en contravención a las Ordenanzas N° 2.859/08 y 2.991/10 - Multa de 130 UF a 1000 UF.

26) Las agencias que no entreguen las motocicletas con la documentación requerida en la Ordenanza N° 2.859/08 y 2.991/10 - Multa de 130 UF a 1000 UF.

Art. 148°) Gravedad 2 (Mínima) Serán sancionadas con multa desde 50 UF hasta 1000 UF las siguientes infracciones:

1) El Estacionamiento Indebido: a) estacionar a la izquierda, b) estacionar en lugar no permitido, c) estacionar en boca calle, d) estacionar sobre la vereda, e) estacionar en Lugar Reservado a Organismos Públicos, f) estacionar en lugar reservado a vehículos de emergencia o de servicio público de pasajeros, g) estacionar en doble fila, h) los vehículos afectados al servicio de pasajeros que levanten pasajeros en la vía pública, i)estacionar a más de 30 cm. del cordón de la vereda, j) estacionar sobre senda peatonal, k) los ciclomotores o motocicletas que estacionen en otro lugar que el especialmente reservado para ese tipo de vehículos - Multa de 50 UF a 500 UF

2) Vehículos en estado de abandono estacionados en la vía pública - multa de 50 a 300 UF

3) Falta de silenciador o escape libre - multa de 70 UF a 325 UF

4) La conducción de ciclomotores especiales (Cuadriciclos) por lugares no habilitados al efecto - multa de 65 UF a 520 UF



5) La conducción de vehículos propulsados por el conductor, o a tracción a sangre, por lugares no habilitados al efecto - Multa de 65 UF a 200 UF

6) Poseer vidrios polarizados en contravención a lo normado por la ley nacional de Tránsito - multa de 65 UF a 325 UF

7) Vehículos de carga excedidos en peso o dimensiones o transporten sustancias peligrosas sin cumplir con la normativa vigente - multa de 65 UF a 780 UF

8) Conducir vehículos afectados al servicio de transporte de Carga en radio céntrico fuera del horario establecido-multa de 80 UF a 500 UF

9) Conducir marcha atrás, salvo para estacionar, egresar de un garaje o de una calle sin salida - Multa de 65 UF a 300 UF

10) La negativa de Transporte a personas con otras capacidades. Ordenanza 1.771. multa de 65 UF a 325 UF

11) La falta de respeto al Personal del Estacionamiento Medido - multa de 65 UF a 260 UF

12) Falta de Carnet de Sanidad - Multa de 30 UF a 300 UF

13) Y todas aquellas infracciones que no estando expresamente previstas precedentemente por la menor gravedad, que no sean atentatorias a la integridad física de las personas ni a la seguridad vial se aplicará la multa prevista en el primer párrafo del presente artículo.

Art. 150°) Reducciones. Las multas por infracciones de tránsito de automotores radicados en el Departamento, podrán ser abonadas por el infractor con la reducción establecida por el Código de Faltas, según comparezca: antes de la citación de Comparendo (Comparendo Espontáneo), o dentro del plazo de 5 días de citado, y siempre que exista el reconocimiento voluntario del mismo, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 35 de la ley 26.363, modificatoria de la Ley Nacional de Tránsito 24.449.

Art. 151°) Estado de Abandono. Los propietarios de vehículos estacionados en la vía pública, que hayan permanecido por largo periodo de tiempo en las calles del ejido municipal (en aparente estado de abandono) deberán abonar una multa que oscilará entre \$ 70.000,00 a 350.000,00.

Más una tasa en caso de traslado por secuestro y otras infracciones, con la participación del Juez de Faltas de \$ 12.000,00.

Más una tasa diaria por cada día que permanezca en depósito de \$ 1.500,00

Vehículos Secuestrados. Igual tasa se aplicará para el caso de traslado de los vehículos secuestrados como consecuencia de los Controles de Tránsito y/o de Operativos que la Dirección de Tránsito efectúe en cumplimiento de la ley Nacional 24.449.

Si se trata de un ciclomotor, las multas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en el presente artículo.

## Título XVI

### Contribución que Incide Sobre los Servicios Sanitarios

Art. 152°) Montos. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 253° del Código Tributario Municipal, los usuarios de servicio de agua potable y/o cloacas abonarán un importe fijo por medidor de \$ 120,00.

Esta contribución se abonará conjuntamente con el importe de las facturaciones de las empresas proveedoras.

Actuarán como agentes de recaudación de dichas contribuciones las citadas empresas, las que deberán ingresar el

importe total y recaudado dentro de los quince días siguientes al mes de la percepción.

## Título XVII

### Derecho por Factibilidad de Localización y Permiso de Instalación de Estructuras de Soporte de Antenas

Art. 153°) De acuerdo a lo establecido en el Art. 294° del Código Tributario Municipal, por estudio de factibilidad de las estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía (fija y celular), de cualquier altura, deberá abonarse por única vez un monto fijo de \$ 1.125.000,00.

Por estudio de factibilidad de las estructuras de soporte destinadas a antenas de telecomunicaciones, que no estén comprendidas en el párrafo anterior, de cualquier altura, deberá abonarse por única vez un monto fijo de \$ 150.000,00.

En los casos del párrafo anterior, cuando las estructuras de soporte estén ubicadas en los Distritos, deberá abonarse por única vez un monto fijo de \$ 95.000,00.

Los montos referidos se abonarán por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización, permiso de construcción y/o habilitación.

## Título XVIII

### Tasa por Inspección de Estructuras de Soporte y Antenas de Telefonía Celular de Radiofrecuencia, Tele y Radiocomunicaciones

Art. 154°) De acuerdo a lo establecido en el Art. 298° del Código Tributario Municipal, por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las antenas y sus estructuras de soporte se abonará anualmente por cada estructura la suma de \$ 1.800.000,00.

Por cada antena de servicios de televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet satelital o por aire, y otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios se abonará anualmente por cada estructura la suma de \$ 2.500,00.

Otro tipo de antenas o estructuras de soporte no exentas \$ 82.000,00.

Por cada estructura portante utilizada exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia \$ 250.000,00.

Dicha suma se reducirá a la mitad en aquellos casos en que el contribuyente demuestre fehacientemente que los ingresos que obtiene por todo concepto por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa prevista en el párrafo precedente. Dicha reducción podrá incrementarse en un veinticinco por ciento (25%) más en circunstancias excepcionales teniendo en cuenta los ingresos de la empresa. En el caso de que en la jurisdicción opere más de una empresa perteneciente a un mismo grupo económico, se considerarán los ingresos obtenidos por todas ellas para evaluar si corresponde aplicar la reducción prevista en el presente párrafo.

## Título XIX

### Rentas Diversas

Art. 155°) Distintos Supuestos. De acuerdo a lo establecido en los Artículos 283° y 284° del Código Tributario



Municipal, por los servicios, actividades o hechos prestados por la Municipalidad del Departamento Chilecito, se abonarán los siguientes importes tributarios.

a) Estación Terminal de Ómnibus. Los ocupantes de los locales de las Terminales deberán pagar la suma que surja del convenio y/o contrato respectivo, la que no podrá ser inferior a los siguientes importes mensuales:

Chilecito:	
Boleterías simples	\$ 50.000,00
Boleterías dobles	\$ 100.000,00
Bar – Confitería	\$ 300.000,00
Otros locales	\$ 100.000,00

Nonogasta:	
Boleterías	\$ 30.000,00
Bar – Confitería	\$ 50.000,00
Kioscos	\$ 30.000,00

b) Llave de Negocio. El monto a pagar en concepto de llave de negocio se determinará en cada uno de los contratos de concesión que se firmen.

c) Plazas y Plazoletas. Los ocupantes de los locales en plazas y plazoletas deberán pagar la suma que surja del convenio y/o contrato respectivo, la que no podrá ser inferior a los siguientes importes mensuales:

Plaza de los Caudillos Federales	\$ 69.000,00
Plazoletas, parques, etc. (Ciudad)	\$ 42.000,00
Plazas, plazoletas, y parques (Distritos)	\$ 22.000,00

d) Otros locales. Previo contrato municipal, tributarán como monto mínimo la suma de \$ 62.000,00.

e) Cocheras. Por el uso de las cocheras ubicadas en el barrio Domingo de Castro y Bazán, previa autorización del Organismo competente, se abonará por año, en concepto de alquiler de las mismas \$ 20.000,00.

f) Casa de Chilecito en Córdoba. Por el alojamiento en las instalaciones de la Casa de Chilecito en la Ciudad de Córdoba, se cobrará en concepto de Bono Contribución por día y por persona la suma de \$ 2.500,00.

g) Museos. Por la visita guiada en los museos situados en el ejido del Departamento Chilecito, se cobrará en concepto de Bono Contribución por persona la suma de \$ 820,00.

h) Polideportivo.

1) Por alquiler del Complejo de Canchas de Pádel del Polideportivo Martín Spallanzani, se cobrará mensualmente \$ 500.000,00.

2) Por el alquiler del local destinado a Bar - Confitería \$ 250.000,00.

Art. 156°) Derecho de Plataforma. Los prestatarios de transportes de pasajeros abonarán por Derecho de Plataforma en forma mensual la suma de \$ 12.000,00.

### Servicios No Previstos

Art. 157°) Por cada servicio que preste éste Municipio que no está especificado en la presente Ordenanza y sea

solicitado por los particulares o lo exijan las Leyes especiales, su arancel será determinado por la Dirección correspondiente, previa autorización del Departamento Ejecutivo, mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

## Título XX

### Tasa Ambiental

Art. 158°) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 285° y ss. del Código Tributario Municipal, por los servicios, actividades o hechos prestados por la Municipalidad del Departamento Chilecito, en cuanto al traslado y disposición final de residuos, abonarán una tasa mensual y por adelantado del 01 al 10 de cada mes:

Residuos comerciales:

a) Bares y Gastronómicos en General	\$ 30.000,00
b) Hoteles en General	\$ 40.000,00
c) Confiterías, Restaurantes y Heladerías	\$ 45.000,00
d) Bodegas	\$ 55.000,00
e) Supermercados y Panaderías	\$ 55.000,00

Residuos industriales:

a) Empresas generadoras de 1 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 20.000,00
b) Empresas generadoras de 21 a 40 m <sup>3</sup>	\$ 70.000,00
c) Empresas generadoras de 41 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 300.000,00

Residuos asistenciales

a) Laboratorios de Análisis en General	\$ 35.000,00
b) Veterinarias	\$ 45.000,00
c) Clínicas y Sanatorios	\$ 70.000,00
Residuos peligrosos	\$ 150.000,00

Art. 159°) En caso de infracción a las disposiciones del Título XX del Código Tributario será sancionada con multa de la siguiente forma:

a) Primera sanción	\$ 150.000,00
b) Primera reincidencia	\$ 200.000,00
c) Segunda reincidencia	\$ 500.000,00
d) Tercera reincidencia	\$ 850.000,00

## Título XXI

### Disposiciones Complementarias

Art. 160°) Exhibición de Comprobantes. Facúltese al Organismo Fiscal, en función a lo establecido en el Código Tributario Municipal, requerir a los contribuyentes la presentación de los comprobantes donde conste el pago del o de las Tasas, Derechos y/o Contribuciones, a fin de verificar con la información que cuenta esa Dirección General.

Art. 161°) Beneficios. Los contribuyentes que abonen por adelantado y de contado las tasas y/o contribuciones correspondientes al año 2026, antes del vencimiento establecido por el Organismo Fiscal y siempre que no tengan deuda a la fecha de pago, gozarán de los siguientes beneficios:

Pago único anual	30% de descuento
Pago de cuota	10% de descuento

Art. 162°) Intereses por Mora. Los contribuyentes que abonen las tasas y/o contribuciones que establece la presente Ordenanza Tarifaria fuera de la fecha de vencimiento establecido oportunamente por la Dirección General de Recursos Tributarios, deberá abonar en concepto de Intereses Resarcitorios por pago fuera de término un interés del uno por ciento (1%) mensual, que se calculará sobre el capital adeudado.

Art. 163°) Gestión de Cobranza. Por los costos operativos y administrativos en los que incurre el Municipio para



lograr la percepción efectiva de los tributos adeudados, la Dirección de Rentas, aplicará una alícuota del 5% (cinco por ciento), sobre el monto del capital adeudado al momento del inicio de la gestión de cobranza.

Art. 164°) Situaciones Particulares. El Departamento Ejecutivo Municipal fijará alícuotas o tasas diferenciales en casos en que se acrediten situaciones extremas que así lo justifiquen.

Art. 165°) Compensaciones. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer un régimen de compensación entre: a) las deudas que tengan los contribuyentes en concepto de Tasas, Derechos y/o Contribuciones establecidas en la Parte Especial del Código Tributario Municipal; y b) los créditos que los titulares de esas deudas tengan con el Estado Municipal.

Art. 166°) Regímenes Especiales. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a instituir Regímenes de facilidades de pago para Tasas, Derechos y/o Contribuciones establecidas en el Código Tributario Municipal por los períodos fiscales no prescriptos, previendo en el mismo condonaciones y demás accesorios, reducciones y/o quitas de los importes totales que arroje la deuda consolidada. Es facultad del Organismo Fiscal determinar el porcentaje mínimo de entrega de los planes de pago acordados.

Art. 167°) Reducción de Multas. El pago voluntario y espontáneo de las multas establecidas en la presente ordenanza reduce las mismas en el cincuenta por ciento (50%).

Art. 168°) Prevalcerá esta ordenanza sobre toda otra normativa en lo que respecta al cobro de tasas, contribuciones y multas.

Art. 169°) Esta Ordenanza Tarifaria regirá a partir del 1° de enero de 2026.

Art. 170°) Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.

Dada en la sala de Sesiones General Don José de San Martín del “Edificio del Bicentenario de la Patria” del Concejo Deliberante del Departamento Chilceto a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por el **Departamento Ejecutivo Municipal**.

**Marcos Eneas Dallaglio**

Viceintendente

Concejo Deliberante Chilceto

**Oscar Luis Fonzalida**

Secretario Deliberativo

Concejo Deliberante Chilceto

## VARIOS

### TRANSNOA


En cumplimiento de lo estipulado en el Art. 7 de la Ley 19.552, y por el plazo de 3 días, TRANSNOA notifica a los propietarios y ocupantes de los inmuebles que se indican en el listado abajo transcripto que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) ha dictado la RESOL-2025-809-APN-ENRE#MEC, por la que, debido al trazado de la LAT 132Kv Parque Arauco II- La Rioja Sur, las parcelas cuyos datos se indican infra han resultado afectadas por una Servidumbre Administrativa de Electroducto, siendo TRANSNOA titular de la misma para operar y mantener dicha LAT. Los propietarios de los predios afectados por esta Servidumbre tienen derecho a percibir una indemnización como compensación de las restricciones y limitaciones al dominio establecidas en el Art. 2

de dicha Resolución, tal como a continuación se transcribe, considerando que los solicitantes de esa Ampliación y propietarios de esa LAT son Vientos de Arauco Renovables Sociedad Anónima Unipersonal y “Arauco Renovables Sociedad Anónima Unipersonal”, y que el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública fue otorgado mediante Res. ENRE 196/2019 y la habilitación comercial de esa LAT acaeció el 04/02/2020. “Artículo 2. Establecer que el ancho de la franja de servidumbre sobre el cual se aplicarán las restricciones y limitaciones para la apertura de la traza LAT de 132 kV Parque Arauco - La Rioja, es de Veintiocho Metros (28 m), es decir, Catorce Metros (14 m) medidos a cada lado del eje de la línea a la que deben adicionarse dos franjas adyacentes, una a cada lado, de media seguridad de Cinco Metros (5 m), válido para zona rural”. Restricciones Obligatorias. En cumplimiento del Art. 4 de la Ley 19.552 y la Resolución ENRE 382/2015, dentro de la franja establecida se prohíben las siguientes instalaciones/actividades: a) No se permitirán construcciones de ningún tipo; b) Campos deportivos y de esparcimiento en general; c) Realizar movimientos de suelo que pongan o puedan poner en riesgo la estabilidad de las estructuras, dificulten las tareas de mantenimiento o disminuyan las distancias de seguridad a los conductores; d) La plantación de árboles o arbustos que en su máximo estado de crecimiento superen la altura de 4 metros; e) La quema de rastrojos, matorrales, cultivos, y/o cualquier otro material, en la franja de servidumbre y en sus inmediaciones; f) El manipuleo de combustibles líquidos o gaseosos o volátiles inflamables; g) Playas de estacionamiento de vehículos; cementerios; piletas de natación; lagos artificiales y basurales; h) Voladuras de terrenos con explosivos; i) Fumigación aérea; j) La realización de actividades o acopios de materiales que produzcan una reducción de la distancia respecto de los conductores de la línea u ocasionen riesgos contingentes tales como fuego, explosiones, voladuras, etc. y k) Transitar con vehículos o equipos móviles que superen la altura neta de 4,50 metros. Solo bajo la autorización escrita del titular de la servidumbre se permitirá: 1) Instalar sistemas de riego por aspersión; m) El cruce de ductos de cualquier tipo y/o la instalación de otras líneas de alta, media o baja tensión siempre que se cumpla con la Resolución ENRE N° 37/2010 y n) El empleo de alambrados eléctricos o hilo de boyero. Restricciones obligatorias establecidas para la seguridad de la línea en la zona cercana a la franja de seguridad. p) Donde exista peligro de caída de árboles o especies vegetales, mástiles, molinos, carteles, chimeneas de todo tipo, etc., no se permitirá que en su caída total o de alguna de sus partes puedan pasar a una distancia respecto de los conductores declinados menor a 1 metro para tensiones superiores a 13,2 kV y hasta 66 kV, 2 metros para tensiones de 132 kV, 3 metros para tensiones de 220 Kv.

LAT 132 Kv INTERCONEXION EN DOBLE TERNA ENTRE E.T. PARQUE EOLICO ARAUCO II - E.T. LA RIOJA SUR				
N° ORD.	PROPIETARIO	DEPARTAMENTO	MATRICULA CATASTRAL	UBICACION
1	EL GUIPUR S.A.	CAPITAL	4-01-50-032-784-990	RUTA PROVINCIAL N° 5 - LA RIOJA
2	SECRETARIA DE TIERRAS Y HABITAT SOCIAL	CAPITAL	4-01-51-041-685-965	RUTA PROVINCIAL N° 5 - LA RIOJA
3	SECRETARIA DE TIERRAS Y HABITAT SOCIAL	CAPITAL	4-01-50-032-724-358	RUTA PROVINCIAL N° 5 - LA RIOJA
4	DOMATO OBERDAN SBIROLI - YOLANDA GRANUZZI DE SBIROLI	CAPITAL	4-01-51-032-380-590	RUTA PROVINCIAL N° 5 - LA RIOJA
5	ALFREDO DOMINGO SBIROLI - DOMIGO VICTOR SBIROLI - ANTONIA IRMA SBIROLI - ROSA ANTONIA SBIROLI	CAPITAL	4-01-51-032-614-484	RUTA PROVINCIAL N° 5 - LA RIOJA
6	DAVID EDUARDO FORESI	CAPITAL	4-01-50-032-614-484	RUTA PROVINCIAL N° 5 - LA RIOJA
7	SECRETARIA DE TIERRAS Y HABITAT SOCIAL	CAPITAL	4-01-50-032-112-476	RUTA PROVINCIAL N° 5 - LA RIOJA
8	JORGE OMAR VAZQUEZ	CAPITAL	4-01-50-032-630-336	RUTA PROVINCIAL N° 5 - LA RIOJA
9	KAYNE S.A.	CAPITAL	4-01-50-032-850-720	ESTANQUITO NORTE - LA RIOJA
10	ONESIMO REYES MAZA	CAPITAL	4-01-50-024-164-038	RUTA NACIONAL N° 38 - LA RIOJA
11	CELIA DOLORES MONTERO DE GUCHEA	CAPITAL	4-01-50-023-700-334	LAS MESILLAS - LA RIOJA
12	CARLOS ALBERTO GUCHEA	CAPITAL	4-01-50-024-775-980	LAS MESILLAS - LA RIOJA
13	CARLOS ALBERTO MONTERO DOMINGUEZ	CAPITAL	4-01-50-021-130-010	EL BARREALITO - LA RIOJA
14	MARIA ISABEL DE LOS ANGELES PEDRAZA - MARIA ISABEL MONTERO PEDRAZA - ABELARDO MONTERO - ANA CECILIA MONTERO	CAPITAL	4-01-50-022-166-427	EL BARREALITO - LA RIOJA
15	MARIA ISABEL DE LOS ANGELES PEDRAZA - MARIA ISABEL MONTERO PEDRAZA - ABELARDO MONTERO - ANA CECILIA MONTERO	CAPITAL	4-01-50-022-981-536	EL BARREALITO - LA RIOJA
16	MARIA ISABEL DE LOS ANGELES PEDRAZA - MARIA ISABEL MONTERO PEDRAZA - ABELARDO MONTERO - ANA CECILIA MONTERO	CAPITAL	4-01-50-022-040-750	EL BARREALITO - LA RIOJA
17	MARIA ISABEL DE LOS ANGELES PEDRAZA - MARIA ISABEL MONTERO PEDRAZA - ABELARDO MONTERO - ANA CECILIA MONTERO	CAPITAL	4-01-50-022-065-411	EL BARREALITO - LA RIOJA
18	SUC. ABELARDO MONTERO DOMINGUEZ	CAPITAL	4-01-50-021-734-780	RUTA NACIONAL N° 38 / RUTA PROVINCIAL N° 9 - LA RIOJA
19	TAWTANA S.R.L.	CAPITAL	4-01-42-003-129-778	RUTA PROVINCIAL N° 9 - LA RIOJA
20	TAWTANA S.R.L.	CAPITAL	4-01-42-003-874-399	RUTA PROVINCIAL N° 9 - LA RIOJA



17	MARIA ISABEL DE LOS ANGELES PEDRAZA - MARIA ISABEL MONTERO PEDRAZA - ABELARDO MONTERO - ANA CECILIA MONTERO	CAPITAL	4-01-50-022-065-411	EL BARREALITO - LA RIOJA
18	SUC. ABELARDO MONTERO	CAPITAL	4-01-50-021-734-780	RUTA NACIONAL Nº 38 Y RUTA PROVINCIAL Nº 9 - LA RIOJA
19	DOMINGUEZ	CAPITAL	4-01-42-003-129-778	RUTA PROVINCIAL Nº 9 - LA RIOJA
20	TAWTANA S.R.L.	CAPITAL	4-01-42-003-874-399	RUTA PROVINCIAL Nº 9 - LA RIOJA
21	TAWTANA S.R.L.	CAPITAL	4-01-42-003-105-431	RUTA PROVINCIAL Nº 9 - LA RIOJA
22	TAWTANA S.R.L.	CAPITAL	4-01-42-003-267-693	RUTA PROVINCIAL Nº 9 - LA RIOJA
23	TAWTANA S.R.L.	CAPITAL	4-01-42-003-637-176	RUTA PROVINCIAL Nº 9 - LA RIOJA
24	TAWTANA S.R.L.	CAPITAL	4-01-42-003-275-621	RUTA PROVINCIAL Nº 9 - LA RIOJA
25	SUC. NICOLAS BARROS REYES - SUC. DELINA BARROS DE GRANDOLI	CAPITAL	4-01-42-003-600-270	RUTA PROVINCIAL Nº 9 - LA RIOJA
26	SUC. NICOLAS BARROS REYES - SUC. DELINA BARROS DE GRANDOLI	CAPITAL	4-01-42-002-126-570	RUTA PROVINCIAL Nº 9 - LA RIOJA
27	ESTADO PROVINCIAL	ARAUCO	4-04-42-002-997-286	RUTA PROVINCIAL Nº 9 - ARAUCO

  
 LUCIANA M.S. GORNO  
 ABOGADA APODERADA  
 TRANSNOA S.A. - M.P. 1634

N° 33.071 - \$ 309.600,00 - 13 al 20/01/2026

### EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Jueza de la Sala Unipersonal N° 4 de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Haidée Paiaro, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, en la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, y en Expte. N° 10202250000043771 - Letra "T" - Año 2025, caratulado: "Tarnowski Lucas Matías s/Concurso Preventivo", hace saber que se ha resuelto la apertura del concurso preventivo del Sr. Lucas Matías Tarnowski, DNI 28.896.446, con domicilio real en calle Chañar 2727, Barrio Cooperativa Canal 9 II, y domicilio comercial en Av. Perón N° 1200, esquina Remedios de Escalada, de esta ciudad, en la modalidad de Pequeño Concurso, acorde a lo dispuesto por el Art. 288 de la LCQ. Habiendo sido designado Síndico el Cr. Ángel Rubén Páez, MP N° 370, con domicilio profesional en pasaje Florida 985, esquina Río Seco, barrio Tiro Federal de la ciudad de La Rioja. Se fija plazo hasta el día diez de febrero de dos mil veintiséis para que los acreedores comparezcan ante la Sindicatura a insinuar sus acreencias (Art. 32 LCQ). Se fija plazo hasta el día veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, para que el Síndico presente el Informe Individual, y el día cuatro de mayo de dos mil veintiséis, para la presentación del Informe General (Arts. 35 y 39 LCQ). El presente comunicado se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, conforme Art. 27 de la LCQ. La Rioja, 12 de diciembre de 2025.

**Dra. Laura M. Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaría "B"

N° 33068 - \$ 137.600,00 - 06 al 20/01/2026

\* \* \*

### **Poder Judicial de la Nación** **Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19**

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 19, a cargo del Dr. Gerardo D. Santicchia, Secretaría N° 38 a cargo del Dr. Edgardo Ariel Maiques, sito en la calle Marcelo T. de Alvear 1840, PB, CABA, hace saber en los autos caratulados: "Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A. s/Liquidación Judicial de Aseguradoras"; Expte. N° 8807/2025, se ha decretado con fecha 27 de noviembre de 2025 la liquidación judicial forzosa de Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A., CUIT 30-50005666-1, con domicilio en la calle Boedo 119/121, CABA, inscripta en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el N° 293, con fecha 26 de diciembre

de 1960, e inscripta por ante la Inspección General de Justicia bajo el N° 764, libro 51, folio 450, tomo "A" de estatutos nacionales, con fecha 14 de abril de 1959; en la cual se designaron como Delegados Liquidadores a Oscar Guillermo Carreras (DNI N° 16.062.114), Claudio Orlando Folgueiras (DNI N° 12.497.797), Ignacio Leyro Díaz (DNI N° 39.417.528), Marcelo Agustín Parisi (DNI N° 33.709.587), Adriana Beatriz Rodríguez (DNI N° 20.008.951) y Graciela Edit Rojo (DNI N° 11.534.982); con domicilio en la calle Moreno 437 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los acreedores deberán concurrir a verificar sus créditos ante los delegados liquidadores hasta el día 10.4.2026 (Art. 32, 200 y ctes. de la LCQ). Hácese saber a los acreedores que deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos para su verificación optando por alguna de las siguientes tres modalidades: i) De forma presencial, en el domicilio sito en la calle Moreno 437, CABA, debiendo entregar a los delegados liquidadores su petición por escrito, de conformidad con todo lo previsto por la LCQ. 32; ii) Mediante el envío de un correo electrónico a la casilla siguiente: liquidacionorbis@ssn.gob.ar. En el asunto del correo electrónico deberá indicar el nombre de estas actuaciones y el del acreedor. La documentación deberá acompañarse en formato pdf, en tamaño no superior a los 5 MB cada uno, pudiendo enviar varios archivos, los cuales deberán estar numerados y totalizados (por ejemplo: 1 de 8, 2 de 8... con detalle de lo que se adjunta). Todas las hojas deberán tener firma facsímil del acreedor o su representante y, en su caso, del abogado patrocinante con su sello y matrícula en PDF. La presentación bajo dicha modalidad tendrá el carácter de declaración jurada, siendo los insinuantes depositarios judiciales de la documentación. Ello es, sin perjuicio de que oportunamente pudieran solicitarse las piezas originales vía e-mail. El incumplimiento de alguno de los recaudos podrá obstar a la verificación; iii) Mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a la cual se accede mediante la dirección: <https://www.argentina.gob.ar/servicio/verificacion-tempestiva-de-creditos>, debiendo los solicitantes completar el formulario: "Anexo I Solicitud de Verificación Tempestiva de Créditos Mediante T.A.D." (el cual se acompañó en la causa fd. 2512/2515). En caso de corresponder el pago del arancel, deberá ser satisfecho mediante la plataforma de cobros @Recauda (Sistema de recaudación de la Administración Pública Nacional) <https://erecauda.mecon.gov.ar/erecauda>, cuyo instructivo se adjuntó en la causa. Las observaciones en los términos de la LCQ 34 podrán presentarse en forma presencial o bien mediante correo electrónico, hasta el día 30.4.2026, en las mismas condiciones fijadas para la insinuación de los créditos. Dentro de las 48 horas posteriores a dicho plazo, los liquidadores deberán presentar una copia digital de las mismas. Los funcionarios deberán presentar los informes previstos en la LCQ. 35 y 39 los días 30.6.2026 y 4.12.2026, respectivamente. La resolución judicial relativa a los alcances y procedencia de los créditos insinuados (Art. 36) será dictada -a más tardar- el día 23.10.2026. Intímase a la liquidada, sus administradores y terceros para que dentro del quinto día entreguen o pongan a disposición de los liquidadores la totalidad de los bienes de la deudora. Intímase a la entidad liquidada para que en el plazo de 48 horas constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado (LCQ 88). Prohíbese a los terceros hacer pagos o entrega de bienes a la liquidada, bajo pena de considerarlos ineficaces.

**Edgardo Ariel Maiques**  
Secretario

N° 801537 - S/c. - 06 al 20/01/2025

**FUNCION EJECUTIVA**

**D. Ricardo Clemente Quintela**  
Gobernador

**Lic. Teresita Leonor Madera**  
Vicegobernador

**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

<b>Dr. Juan J. Luna</b> Jefe de Gabinete	<b>Cr. Jorge Antonio Quintero</b> De Hacienda y Finanzas Públicas	<b>Dr. Miguel Angel Zárate</b> De Seguridad, Justicia y DD.HH.	<b>Ing. Ariel Martínez Francés</b> De Educación	<b>Dr. Marcelo D. del Moral</b> De Infraestructura y Transporte	<b>Dr. Juan Carlos Vergara</b> De Salud Pública
<b>Cr. Federico Bazán</b> De Trabajo, Empleo e Industria	<b>D. Ernesto Salvador Perez</b> De Producción y Ambiente	<b>D. Alfredo Menem</b> De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	<b>D. Ariel Puy Soria</b> De Vivienda, Tierras y Hábitat	<b>Prof. Adolfo Scaglioni</b> De Agua y Energía	<b>Prof. Gustavo Luna</b> De Turismo y Culturas
<b>Dr. Ismael Bordagaray</b> De Transporte y Comunicación	<b>Dr. Segundo Emilio Rodríguez</b> Fiscal de Estado	<b>Dr. Pedro Oscar Goyochea</b> Asesor General de Gobierno	<b>Cr. Jorge Omar Nicolás Menem</b> Presidente Tribunal de Cuentas		

**SECRETARIO DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA**

**Dr. Jorge Ricardo Herrera**  
General de la Gobernación

**SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA**

<b>Lic. Ariel Parmigiani</b> De Gestión Estratégica	<b>Dra. Alejandra Oviedo</b> De Gestión Política	<b>Jorge Raul Maza</b> De Gestión Departamental	<b>Cr. Germán Vergara</b> De Gestión Presupuestaria	<b>Dra. Mariana Buratti</b> De Representación Institucional
<b>Néstor Trinchera Sánchez</b> De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	<b>Lic. María Luz Santángelo Carrizo</b> de Comunicación y Planificación Pública	<b>D. Fabián de la Fuente</b> De Políticas Regionales	<b>Lic. Miguel Galeano</b> De Relaciones con la Comunidad	<b>Pedro Sánchez</b> De Casa de La Rioja en Córdoba
		<b>Prof. Carlos A. Luna Daas</b> Ejecutivo del Consejo Económico y Social		

**SECRETARIAS MINISTERIALES**

<b>Cr. Fabián Blanco</b> De Hacienda	<b>Cr. Jorge Marcelo Espinosa</b> De Finanzas Públicas	<b>Jorge Mario Ortiz</b> De Agricultura	<b>Lic. Beatriz Tello</b> De Empleo	<b>Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes</b> De Trabajo
<b>Ing. Hugo Fernando Vera</b> De Ciencia y Tecnología	<b>Zoraida Rodriguez</b> De Gestión Educativa	<b>Dr. Juan Antonio Carbel</b> De Ganadería	<b>Prof. Duilio Madera</b> De Políticas Socioeducativas	<b>José Avila</b> De Gestión Administrativa
<b>De Planiamiento e Innovacion Educativa</b>	<b>Dr. Santiago Azulay Cordero</b> De Ambiente	<b>Dra. Ivana Guardia</b> De Minería	<b>Carlos Renzo Castro</b> De Biotecnología	<b>Crio. Alberto Antonio Castillo</b> De Gral. de Policia
<b>D. Diego M. Rivero Almonacid</b> De Vivienda	<b>Arq. Pedro Daniel Flores</b> De Hábitat Social	<b>Esc. Liliana Zarate Rivadera</b> De Tierras	<b>Dra. Flavia Cecilia Leguiza</b> De Inclusion y Desarrollo Social	<b>Griselda Herrera</b> De Economía Social y Popular
<b>Prof. Jorge Luis Córdoba</b> De Deporte , Recreación e Inclusion	<b>Arq. Eduardo Raul Andalar</b> De Obras Públicas	<b>Lic. Alcira del V. Brizuela</b> De Transporte y Movilidad de la Pcia.	<b>Dña. Romina Noelia Guzman</b> De Desarrollo Territ. P/la Inclusion Social	<b>Dr. Alfredo Pedrali</b> De Energía
<b>Dr. Gonzalo Enrique Calvo</b> De Atención de la Salud	<b>Lic. Marcia Ticac</b> De Promoción y Prevención	<b>Dr. Roberto Carlos Menem</b> De Gestión Administrativa	<b>Prof. Patricia Herrera</b> De Culturas	<b>Lic. Angela Karen Navarro Martínez</b> De la Mujer y la Diversidad
<b>D. José Antonio Rosa</b> de Turismo	<b>D. Juan Pablo Delgado</b> De Juventudes	<b>Dr. Lucas Alfredo Casas</b> De Justicia	<b>Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes</b> De Seguridad	<b>D. Défor Augusto Brizuela</b> De Derechos Humanos

**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

**DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257**

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

**TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.**

**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	463,15
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	463,15
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	463,15
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	652,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	652,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	1.376,00
g) Balances e/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	1.376,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	6.472,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	1.376,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

**VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES**

j) Suscripción anual	Pesos	79.370,00
k) Ejemplar del día	Pesos	585,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	1.283,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	710,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	865,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	980,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	114.725,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	157.286,00